



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad

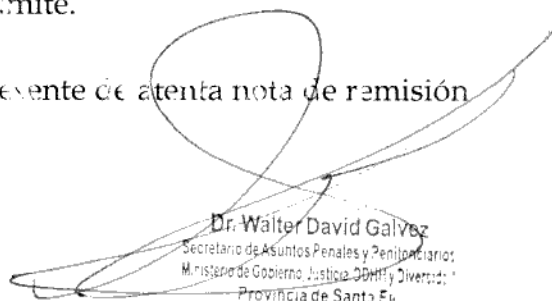
Santa Fe, 27 de Agosto de 2020.

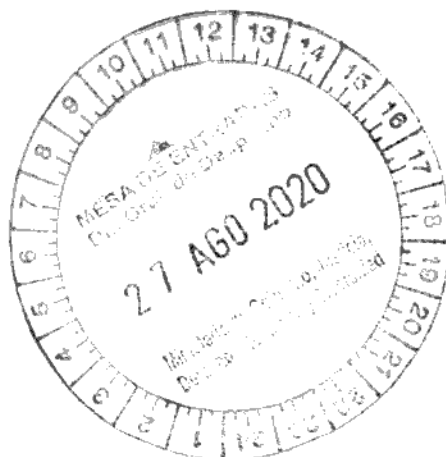
Ref. Expte. N° 02001-0049412-3

VISTO, las presentes actuaciones, pasen a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENALES Y PENITENCIARIOS a fin de que formule los informes pertinentes en respuesta a lo solicitado por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe.

Cumplimentado lo solicitado por esta instancia RETORNE para prosecución del trámite.

Oficie la presente de atenta nota de remisión por así corresponder.

  
Dr. Walter David Galvez  
Secretario de Asuntos Penales y Penitenciarios  
Ministerio de Gobierno, Justicia, DDHH y Diversidad  
Provincia de Santa Fe





Dirección General Régimen Correccional  
San Jerónimo N° 1170 (3000) Santa Fe  
Teléfono (0342) 4573026  
e-mail: correccionaldg1170@gmail.com



## **“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”**

**Ref.:** Expte N° 02001-0049412-3.-

**Origen:** Honorable Cámara de Diputados de la Provincia. -

**Extracto:** S/Nota N° 24790/20 Solicitud de informe al Poder Ejecutivo Provincial en relación a la situación de las personas privadas de la libertad en el territorio provincial. -

**VISTO**, y tomando conocimiento del contenido del Expediente que antecede y que guarda relación de lo solicitado por la Cámara de Diputados de la Provincia a los fines de informar en relación a la situación de las personas privadas de la libertad en el territorio provincial, **GIRESE a SECRETARIA GENERAL con despacho en esta Sede Central**, a los efectos de que su Titular tome conocimiento y se diligencie la siguiente información que a continuación se detalla:

A). - Actualmente el Servicio Penitenciario cuenta con una Población Penal de 6.579 y de acuerdo a la planilla diaria de detenidos labrada por el Departamento de Operaciones Policiales de la Policía de la Provincia, que se adjunta al presente, se registran un total de 890 Detenidos; por lo que no encontramos ante una relación porcentual de 88% de los Privados de la Libertad alojados en esta esfera y el 12% de detenidos alojados en el ámbito policial. -

Es dable mencionar que en fecha 04 de Junio del año en curso esta Sede Central toma conocimiento de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia Provincial en la Resolución Judicial dentro de la Carpeta Judicial CUIJ N° 21-00512856-8 caratulada “Habeas Corpus Colectivo y Correctivo - Recurso de Inconstitucionalidad en Carpeta Judicial: Habeas Corpus colectivo y correctivo en favor de todas la personas privadas de la libertad en las cárceles de la circunscripción judicial N° 2 (Unidades Penitenciarias III, V, VI, XI) – (CUIJ N° 21-07005347-8) S/Queja por denegación del Recurso de Inconstitucionalidad..... “2). - Estarse a lo dispuesto por sentencia firme en relación a que debe evitarse la superpoblación carcelaria en la Unidad Penitenciaria N° 11 de Piñero (Res. N° 1552



Dirección General Régimen Correccional  
San Jerónimo N° 1170 (3000) Santa Fe  
Teléfono (0342) 4573026  
e-mail: correccionaldg1170@gmail.com

### **“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”**

del 08/09/2017); 3). - Requerir al Poder Ejecutivo Provincial formule en el plazo de 15 días una propuesta programada que permita limitar la población carcelaria a la estrictamente pertinente, mediante su reubicación en caso necesario, la que deberá ser puesta a consideración de la Mesa Interinstitucional de Diálogo convocada por el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Fe y a este Tribunal...”. Que si bien la manda judicial reseñada precedentemente hace hincapié en el Complejo Penitenciario (U.11) la misma situación de alojamiento y superpoblación se refleja en la realidad del Instituto Correccional Modelo (U.1) de la Ciudad de Coronda y el Instituto de Detención La Capital (U.2) de esta ciudad, no pudiéndose materializar una redistribución de internos que permita adecuarse a las capacidades de alojamiento de los establecimientos carcelarios. Dicha problemática se profundiza a raíz de los constantes ingresos procedentes de la Policía de la Provincia y las órdenes y/o requerimientos judiciales que operan en un mismo sentido. -

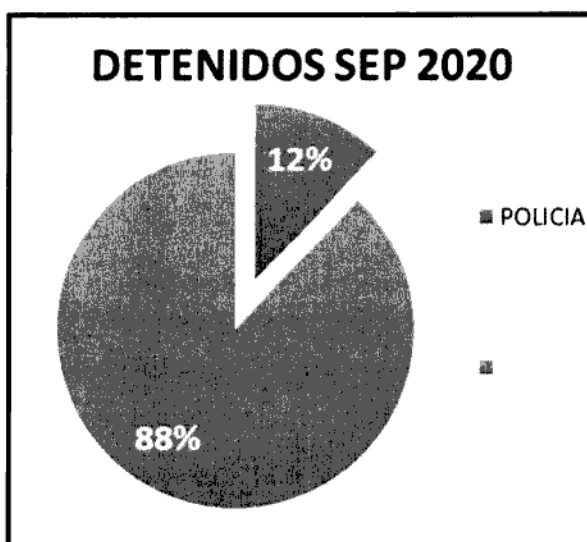
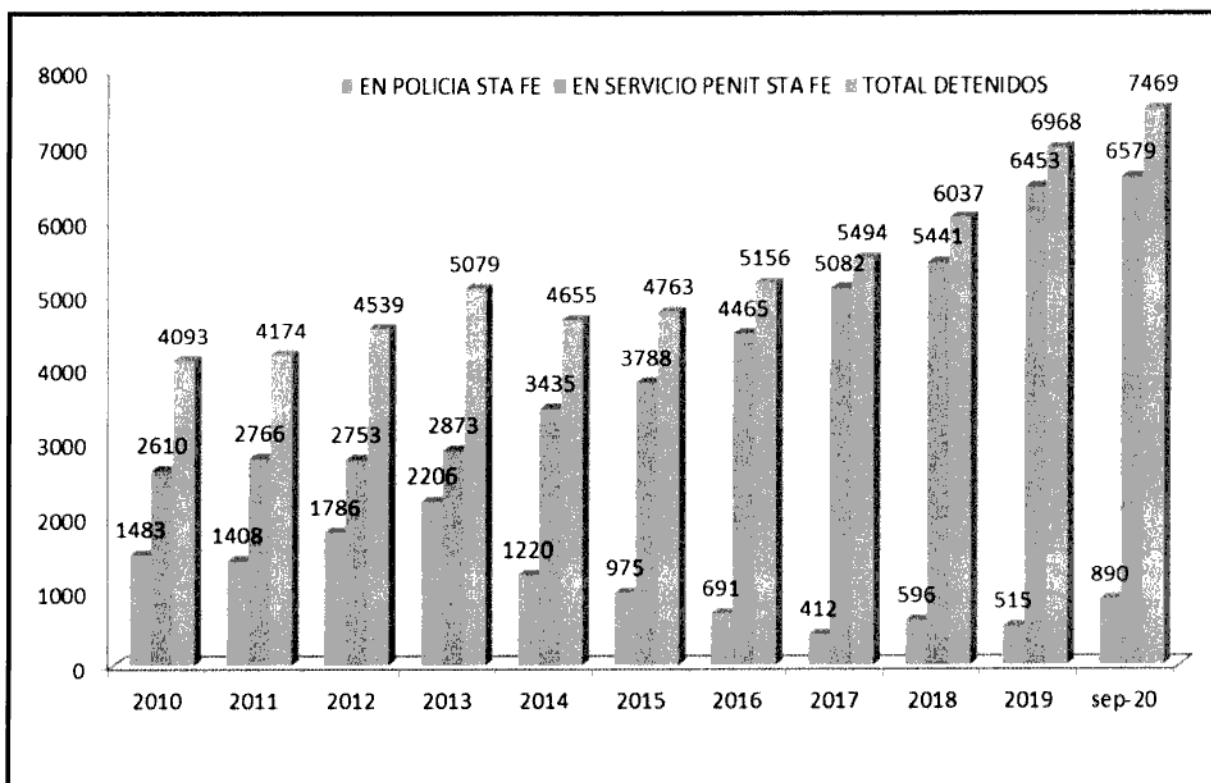
<b>Personas privadas de Libertad en la Provincia de Santa Fe</b>			
<b>AÑO</b>	<b>EN POLICIA STA FE</b>	<b>EN SERVICIO PENIT STA FE</b>	<b>TOTAL DETENIDOS</b>
<b>2010</b>	<b>1483</b>	<b>2610</b>	<b>4093</b>
<b>2011</b>	<b>1408</b>	<b>2766</b>	<b>4174</b>
<b>2012</b>	<b>1786</b>	<b>2753</b>	<b>4539</b>
<b>2013</b>	<b>2206</b>	<b>2873</b>	<b>5079</b>
<b>2014</b>	<b>1220</b>	<b>3435</b>	<b>4655</b>
<b>2015</b>	<b>975</b>	<b>3788</b>	<b>4763</b>
<b>2016</b>	<b>691</b>	<b>4465</b>	<b>5156</b>
<b>2017</b>	<b>412</b>	<b>5082</b>	<b>5494</b>
<b>2018</b>	<b>596</b>	<b>5441</b>	<b>6037</b>
<b>2019</b>	<b>515</b>	<b>6453</b>	<b>6968</b>
<b>sep-20</b>	<b>890</b>	<b>6579</b>	<b>7469</b>



Dirección General Régimen Correccional  
San Jerónimo N° 1170 (3000) Santa Fe  
Teléfono (0342) 4573026  
e-mail: correccionaldg1170@gmail.com



### "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



B). - En relación a este punto, corresponde al Ministerio de Seguridad a través del área pertinente brindar información al respecto. -



Dirección General Régimen Correccional  
San Jerónimo N° 1170 (3000) Santa Fe  
Teléfono (0342) 4573026  
e-mail: correccionaldg1170@gmail.com

### **“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”**

C). - En cuanto a las medidas excepcionales institucionales adoptadas para el resguardo de la salud de los Internos y Personal Penitenciario se puede informar desde el Servicio Penitenciario Provincial, se comenzó a trabajar en medidas preventivas tendientes a generar capacitaciones por parte del Servicio Sanitario, a todo el personal que presta funciones en este Servicio penitenciario instruyéndolos respecto de las medidas de prevención a tomar frente a la propagación del virus covid-19.-

En este orden de ideas, la Dirección General del Régimen Correccional en conjunto con los Directores de la Unidades Dependientes, ha mantenido un dialogo fluido con los detenidos voceros de los distintos pabellones que componen las unidades penitenciarias, para instruirlos y ponerlos en conocimiento de las medidas preventivas a tener presentes y que a través de los citados referentes se transmita la información brindada hacia el resto de la población penal. -

En fecha 13 y 17 de marzo, las autoridades del Servicio Penitenciario citaron a una reunión a todos los actores judiciales intervinientes en la ejecución de las penas privativas de la libertad, representantes del Poder Judicial, del Ministerio Público de la Acusación, del Servicio Público Provincial, de la Defensa Penal y de la Dirección Provincial de Protección de los Derechos Civiles y Políticos. El planteo central de la misma consistió en: medidas de prevención antes la propagación del virus, posibilidad de tomar como medida preventiva las suspensiones temporales de las salidas transitorias de los detenidos, la suspensión provisoria de la ingreso de visitantes a los institutos penales y los egresos de las personas privadas de libertad hacia estrados judiciales, proponiéndose la realización de las audiencias que pudieran programarse a través de video conferencia, llegando a un consenso con los mencionados actores y quedando la realización de otras medidas supeditadas a las directivas que el Ministerio de Salud de la Provincia pudieran oportunamente disponer.-



Dirección General Régimen Correccional  
San Jerónimo N° 1170 (3000) Santa Fe  
Teléfono (0342) 4573026  
e-mail: correccionaldg1170@gmail.com



### **“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”**

En cuanto a la petición realizada por parte de este Servicio Penitenciario respecto de la necesidad de que la instancia Judicial determinara la suspensión temporal de las salidas transitorias, se fundó principalmente en la imposibilidad de brindar aislamiento preventivo por el termino de 14 días a la gran cantidad de personas privadas de libertad que semanalmente egresan de la órbita penitenciaria por gozar del mencionado beneficio. Por otro lado, se debe tener presente una cuestión práctica, si las salidas transitorias son bajo frecuencia semanal, y existe la necesidad de aislamiento de 14 días, indefectiblemente el servicio penitenciario se vería, en una imposibilidad material de cumplir el fin de semana siguiente con dicha salida ya que la persona quedaría aislada. Fundamentos que fueron tenidos en cuenta por las Autoridades Judiciales y en fecha 17 de Marzo del 2020, los jueces de Ejecución del Colegio de Jueces de la ciudad de Rosario determinaron la suspensión de toda salida que implique el egreso transitorio de las personas privadas de libertad bajo su disposición, en igual sentido en fecha 19 de marzo de 2020 la oficina de gestión judicial de Las Toscas, Reconquista y Vera determinó la suspensión de las salidas, en fecha 20 de marzo del 2020 el Colegio de Jueces 1ra instancia de la ciudad de santa fe resolvió en idéntico sentido y así lo dispuso la Justicia Federal también.-

En fecha 19 de marzo del año en curso, la Corte Suprema de Justicia de la provincia estableció receso administrativo con guardias mínimas para atender asuntos urgentes o aquellos que por su naturaleza no admitan una postergación alguna (Libertades, prorrogas de prisión preventivas, etc.), motivo por el cual la Administración Penitenciaria, luego de haber mantenido reuniones con los responsables de las oficinas de Gestión Judicial de las Circunscripciones N° 1 y 2, del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal y del Ministerio Publico de la Acusación, acordó la realización de las audiencias, que deberían llevarse a cabo dentro de los parámetros antes reseñados, a través de sistemas informáticos remotos mediante el uso de la aplicación Zoom, ello en pos de lograr con la utilización de esta nueva fuente de comunicación directa (videoconferencia) entre los internos privados de la libertad que se encuentren dentro de la órbita del Servicio



Dirección General Régimen Correccional  
San Jerónimo N° 1170 (3000) Santa Fe  
Teléfono (0342) 4573026  
e-mail: correccionaldg1170@gmail.com

### **“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”**

Penitenciario de Santa Fe y el Poder Judicial, logrando con ello una disminución significativa de la circulación de personas, en concordancia con las medidas de profilaxis y prevención dispuesta tanto a nivel Nacional como Provincial.-

Es importante señalar, que las suspensiones de Visitas y Salidas Transitorias se han tratado en forma conjunta entre los diferentes poderes que conforman el Estado Provincial con el único propósito de brindar una respuesta integral en pos de resguardar la salud de la Población Penal alojada en esta esfera; no debiéndose pasar por alto una particularidad que fue receptada con gran preocupación por las autoridades de esta Sede Central y la Secretaría de Asuntos Penales y Penitenciarios en el mes de Julio y Agosto en la que Jueces de la Oficina de Gestión Judicial de la Ciudad de Vera actuando con Competencia en Ejecución Penal han ordenado la reanudación de Salidas Transitorias y Acercamiento Familiar (Artículo 166° - Ley N° 24.660) de internos condenados en la Unidad Penal (U.10) Santa Felicia; previo acuerdo entre el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal y Ministerio Público de la Acusación de la Cuarta Circunscripción Judicial.-

Pese a las reiteradas notas de reconsideración y recursos de Apelación substanciados con fundamento fáctico epidemiológico con apoyatura en los informes diarios de los Ministerios de Salud Nacional y Provincial y jurídica en la emergencia sanitaria de público conocimiento y el grave riesgo de salud al que se expone a los privados de la libertad y el personal penitenciario, se debió llevar a cabo un acercamiento familiar, ello en virtud a que los remedios procesales intentados, no fueron acogidos judicialmente. Los jueces intervinientes entendieron que pese a contar con el patrocinio del Fiscal de Estado de la Provincia, el servicio Penitenciario no cuenta con legitimación para realizar reclamo alguno, desoyendo los argumentos de quienes tienen conocimientos propios del tema y a su cargo el cumplimiento de este tipo de órdenes judiciales.

Es loable destacar que, en virtud de la resolución adoptada, tanto a nivel nacional como provincial, respecto a restringir la circulación de personas por la vía pública, la Dirección General del Servicio Penitenciario a través de la Resolución N° 754 dispuso la suspensión transitoria del ingreso de



Dirección General Régimen Correccional  
San Jerónimo N° 1170 (3000) Santa Fe  
Teléfono (0342) 4573026  
e-mail: correccionaldg1170@gmail.com



### **“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”**

familiares y allegados de las personas privadas de libertad a los institutos penales dependientes, decisorio administrativo que se mantiene en vigencia. Aquí es preciso tener en cuenta dos factores sumamente relevantes, por un lado el riesgo que significa para el interno el contacto con el mundo exterior y la posibilidad de contagio y por otro, el riesgo que conlleva para el personal que debe llevar a cabo e procedimiento de requisa de personas y pertenencias los días de visita, ya que dicha actividad supone un cercanía y aglomeración de personas, debemos tener presente la cantidad de civiles que semanalmente concurren a las unidades penitenciarias, con la finalidad de visitar a sus respectivos familiares.-

Sin perjuicio de lo antes mencionado, se hace saber que semanalmente el Servicio Penitenciario se recibe los paquetes que los familiares de los internos llevan a las unidades para ellos conforme al cronograma elaborado por esta Dirección General, incorporando localidades de la provincia para evitar la circulación de personas. -

En el caso concreto del Instituto Correccional Modelo (U.1) de la ciudad de Coronda, los internos allí alojados cuentan con la posibilidad los días martes de recibir Paquetes y depósitos en las localidades de Coronda, Rafaela, Esperanza y Zona Norte de la Provincia (recibe en Santa Felicia), los días jueves de recibir Paquetes y depósitos Modulo Sur (a efectivizarse en el Complejo Penitenciario de la Ciudad de Rosario - Bv. 27 de febrero N° 7899 - y los días viernes de recibir Paquetes y Depósitos Modulo Norte. (A efectivizarse en el Instituto de Detención de la Capital Unidad 2.-

Se adecuaron espacios destinados al aislamiento preventivo y atención medica de las personas privadas de libertad y en la generación de nuevos sectores de alojamiento transitorio, con la finalidad de aislar dentro de los institutos penales a aquellas personas privadas de libertad que posean la sintomatología compatible con el covid- 19 y/o aquellos internos que son comisionados a Tribunales Provinciales o Federales por comparencia obligatoria ordenada judicialmente o a efectores públicos o privados por cuestiones médicas que requieren de mayor





Dirección General Régimen Correccional  
San Jerónimo N° 1170 (3000) Santa Fe  
Teléfono (0342) 4573026  
e-mail: correccionaldg1170@gmail.com

### **“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”**

complejidad o especialización; siendo separados del resto de la población penal y controlados de acuerdo a los criterios médicos dispuestos. La mencionada reubicación permitió que un 4% de las plazas disponibles por unidad puedan ser destinadas a brindar aislamiento en casos preventivos y confirmados de contagio de Covid-19, que no revistan gravedad de internación hospitalaria. Brindado un total de 290 camas disponibles para ofrecer aislamiento sanitario dentro de la órbita penitenciaria. -

En igual sentido corresponde informar que se equipó a todos los servicios Sanitarios de las unidades dependientes con insumos y medicación en relación al virus Covid-19 y se realizó la campaña de vacunación anti gripal para la población penal. -

Otra de las acciones desplegadas es el incremento de la entrega de elementos de higiene a las personas privadas de libertad: tres veces por semana, los internos reciben desinfectante, lavandina y detergente y refuerzo alimentario – aumento del 12% en el gramaje estipulado por porción- ello en virtud a las recomendaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud, la cual estipula que la mejor forma de prevención es a través de la higiene. -

D).- En cuanto a este requerimiento se estima que debe ser informado por las Autoridades Políticas del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad ya que solicita acciones de gobierno que exceden el ámbito de esta Dirección General.-

**DIR. REG. CORR., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-**

MGM



*[Handwritten signature]*  
DIRECTOR GENERAL  
REGIMEN CORRECCIONAL



Poder Judicial

**OFICINA DE GESTION DE AUDIENCIAS  
OGJ DISTRITO 13 VERA  
DISTRITO JUDICIAL N°13 VERA  
ACTA MULTIPROPOSITO DE AUDIENCIAS**

Audiencia de	PRISION DOMICILIARIA		
En la ciudad de	Vera	Fecha	15/05/20
Carpeta Judicial N°	21070198972 HURT, HUGO ORLANDO S/ EJECUCIÓN DE LA PENA ( SCC ESCRITO EXPTE. N° 862/2012 JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL DE SANTA FE		
Imputado (Ap. y Nombre)	HURT, HUGO ORLANDO	Doc. Ident. DNI:	30586851
Magistrado	MARTELOSSI, MAURICIO DANIEL		
Fiscal	GONZALEZ RODRIGO GERMAN		
Defensor Oficial	LAPISSONDE, MARIA VALERIA		
Delitos	Homicidio Calificado		
Registro grabación	1589799797004135869.flv 1589799797004135867.flv		
Administrativo de acta	LLOBEL, FERNANDO JOSE		
Hora fijada de audiencia	11:00		
Hora inicio real	11:00:00		
Hora finalización	11:21:00		
Motivo demora	SIN DEMORA - INICIO A HORARIO		

Comienza registro de video y audio. Siendo las 08:03 se da inicio a la presente audiencia, previa presentación de la partes.

00:00:07 S.S. Siendo las 11:00 Hs. Inicia la audiencia mediante comunicación zoom. Se presenta - Dr. MAURICIO MARTELOSSI ; Menciona la CUIJ 21070198972. Solicita a las partes intervinientes que se presenten a los fines del registro de audio y video. Por el MPA se presenta el Dr. RODRIGO GONZALEZ con domicilio ya constituido. Por el SPPDP se presenta la Dra. VALERIA LAPISSONDE con domicilio legal ya constituido en esta carpeta judicial.

El imputado se presenta y aporta datos personales.

SPPDP: Fundamenta solicitud de salidas transitorias a favor del Sr. HURT. Menciona que el imputado antes de la pandemia gozaba de salidas transitorias por lo que solicita se reanuden las mismas, esto es 72Hs. cada 15 días, en el domicilio de su madre: Calle 4 N°2046, Barrio Oeste Obrero de la Localidad de Román. El Sr. HURT, cuenta con movilidad propia para trasladarse. Por lo que solicito se reanuden sus salidas transitorias bajo palabra de honor del mismo.

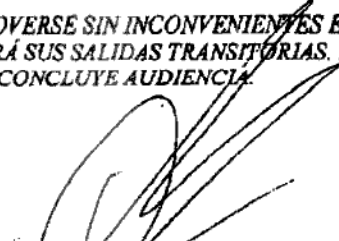
FISCAL: No se opone al pedido de reanudación de salidas transitorias que ya gozaba el Sr. HURT. Manifiesta que corresponde hacer lugar.

JUEZ: Preguntó al imputado si desea manifestar.

IMPUTADO: Responde que no.

JUEZ: ATENTO LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, SIENDO PERTINENTE Y RAZONABLE LA PETICION, HAGO LUGAR A LA MISMA. NO OBSTANTE EL COLEGIO DE MAGISTRADOS HABIA IMPEDIDO LAS SALIDAS TRANSITORIAS AL COMIENZO DE LA PANDEMIA, HOY DESPUES DE 60 DIAS Y ENCONTRANDOSE LA PROVINCIA EN OTRA FASE Y EN CUARENTENA ADMINISTRADA, LLEVADA A CABO CON EL DEBIDO PROTOCOLO, MÁS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES A FIN DE EVITAR CONTAGIOS Y TENIENDO EN CUENTA QUE SANTA FELICIA Y LA LOCALIDAD DE ROMÁN NO HAY COVID19 POR CIRCULACION COMUNITARIA... RESUELVO: HACER LUGAR A QUE SE REANUDEN LAS SALIDAS TRANSITORIAS OPORTUNAMENTE OTORGADAS AL SR. HURT. A TAL EFECTO, SE OFICIARA A LA UP 10 -SANTA FELICIA EN LA MEDIDA Y EN LA MODALIDAD DISPUESTA POR RESOLUCION JUDICIAL, QUE ENTIENDO ES DE 72 HS. CADA 15 DIAS. ENTIENDO POR INFORMES BRINDADOS, QUE EL SR. HURT, TIENE MOVILIDAD PROPIA POR LO QUE NO HABRIA INCONVENIENTES EN CUANTO AL TRASLADO (YA QUE NO HAY TRANSPORTE PÚBLICO). QUE SE LE ENTREGUE AL SR. HURT, DESDE LA JURISDICCION Y DESDE LA UP 10, CONSTANCIA DE TRASLADO, QUE PUEDA JUSTIFICAR INGRESO - SALIDA, PARA

QUE PUEDA CIRCULAR LIBREMENTE Y MOVERSE SIN INCONVENIENTES EN LA LOCALIDAD DE ROMÁN, DONDE CUMPLIRÁ SUS SALIDAS TRANSITORIAS. NO SIENDO PARA MAS. SIENDO LAS 11:21 HS. CONCLUYE AUDIENCIA.



Juez en lo Penal de Distrito  
DR. MAURICIO MARTELOSSI

Dr. Mauricio Martelossi  
Juez en lo Penal de Distrito



**Oficina de Gestión Judicial Vera**

**De:** "Valeria Lapissonde" <valeria.lapissonde@sppdp.gob.ar>  
**Fecha:** miércoles, 20 de mayo de 2020 09:56  
**Para:** "Ogjvera" <ogjvera@justiciasantafe.gov.ar>  
**Asunto:** SOLICITA INTIME AL SERVICIO PENITENCIARIO PARA REANUDACIÓN DE SALIDAS TRANSITORIAS, HURT, HUGO ORLANDO

Solicita se intime al Servicio Penitenciario  
CUIJ: 21-07019897-2

SR. JUEZ:

MARÍA VALERIA LAPISSONDE, Defensora Pública Regional del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal IV Circunscripción Judicial, Provincia de Santa Fe, con domicilio legal constituido en calle Mitre 1927 de la ciudad de Vera, ejerciendo la defensa técnica del señor HURT, HUGO ORLANDO, DNI 30.586.851, en la carpeta judicial CUIJ 21-07019897-2, caratulada: "HURT, Hugo Orlando s/ Ejecución Conclusional", que tramita por ante la la Oficina de Gestión Judicial del Distrito Judicial N° 13 de la Ciudad de Vera, comparezco ante V.S y digo:

**I.- SOLICITA SE INTIME AL SERVICIO PENITENCIARIO A QUE CUMPLA CON LA RESOLUCIÓN JUDICIAL DE FECHA 15/05/2020**

Que vengo a solicitar se intime al Servicio Penitenciario de la UP N.º 10 a que cumpla con la resolución judicial de fecha 15/05/2020, mediante la cual se dispuso la reanudación de las Salidas Transitorias de mi defendido.

**II.- SITUACIÓN FÁCTICA**

En fecha 28/02/2019 se ha resuelto la incorporación del Sr. Hugo Orlando Hurt al régimen de Salidas Transitorias. Estas se han venido desarrollando con total normalidad -últimamente en la modalidad bajo palabra de honor- hasta el mes de marzo del presente año, por los motivos que son de público conocimiento. Habiéndose solicitado por éste SPPDP la reanudación de dichas salidas, es que en fecha 15/05/2020 en audiencia el Juez Dr. Mauricio Martelossi ha hecho lugar a esta solicitud.

Mediante comunicación telefónica, el Sr. Hurt nos informa que habiendo solicitado concretar una salida para el día 16/05/2020 la misma no ha sido concedida por el personal del Servicio Penitenciario de la UP. 10.

Al día de la fecha mi defendido no ha podido materializar las salidas, cuya reanudación se ha dispuesto judicialmente.

Por estos motivos es que solicitamos se intime al Servicio Penitenciario de la UP. 10 a los fines de la efectivización de las Salidas Transitorias de mi defendido. Es de imperiosa obligación cumplir con la manda judicial en la forma y los modos descriptos en la audiencia referida, máxime cuando se encuentra en juego un derecho fundamental, como el derecho a la libertad de mi defendido.

**III.- RÉSERVA DE RECURSOS**

Hago expresa reserva de los recursos de inconstitucionalidad por ante la Corte Suprema de Justicia Provincial (ley 7055) y extraordinario por ante la CSJN y planteo del caso federal por encontrarse comprometidos los derechos a la libertad, el debido proceso y la inviolabilidad de la defensa (arts. 6, 7 y 9 de la CP arts. 18, 19, y 75 inc. 22 de la CN).

**IV.- PETITORIO**

Por lo expuesto, solicito a V.S:

1) Con el carácter de preferente despacho se intime al Servicio Penitenciario de la Unidad N.º 10 a que efectivicen la reanudación de las Salidas Transitorias ordenadas mediante resolución de fecha 15/05/2020.

2) Se tenga presente la reserva de recursos formulada.

SERÁ JUSTICIA

DRA. MARÍA VALERIA LAPISSONDE  
DEFENSORA REGIONAL - 4TA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL  
Servicio Público Provincial de Defensa Penal  
Mitre 1927 Vera - Provincia de Santa Fe  
TE: 03483 - 422618



20 MAYO 2020

Recibida hoy de a las hrs.  
ante la Oficina de Gestión Judicial N.º 13 Vera

  
Dra. Paola Silvestri  
Secretaria

196-5  
OGT  
~~RECONQUISTA~~  
~~VERA~~



Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad  
Provincia de Santa Fe

FOLIO N° 5

Unidad Penal N° 10 SANTA FELICIA		
FECHA:	12/05/20	
Número	Letra	Línea
795	C	1

NOTA N° 711 C/2020

SANTA FELICIA, 21 de mayo de 2020

OBJETO: SOBRE CONCESION DE S./TRANSITORIA HURT

HUGO

SEÑOR

JUEZ PENAL DE 1° INSTANCIA

DR. MAURICIO MARTELOSSI

SU DESPACHO

Habiendo tomado conocimiento de lo dispuesto por V.S. en oficio de fecha 15/05/2020 en relación a la reanudación de las salidas transitorias del interno HURT HUGO ORLANDO, dentro de la carpeta judicial CUIJ N° 21-07019897-2, remito la presente y solicitándole con honda preocupación, la posibilidad de reever la aplicación de dicha medida, en atención a las consideraciones que a continuación se detallan.

En primer lugar, cabe recordar que actualmente nos encontramos ante una situación sumamente excepcional, contemplando no sólo la pandemia producto del COVID-19 sino también en cuanto a la especial atención que debe procurarse tratándose de sujetos alojados dentro de establecimientos penitenciarios. En este sentido, no es menor la preocupación que suscita la probable consecuencia que podría acarrear el contagio no sólo de los 55 internos que habitan junto a Hugo Orlando HURT en su pabellón, sino del resto de la población penal toda y del personal penitenciario que desempeña su labor dentro de la unidad penal N° 10 de Santa Felicia. Así, el riesgo de expansión del virus a causa de los egresos autorizados, y su consecuente dificultad para contenerlo, producen una extrema preocupación no sólo en esta Unidad Penal a mi cargo, sino en todo el Servicio Penitenciario.

En concordancia con el aislamiento social preventivo y obligatorio impuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, limitando la circulación de personas a un radio próximo al domicilio solo a los fines de proveerse de alimentos y/o medicamentos, se encuentra el criterio adoptado por la Dra. Claudia Graciela BRESSAN, jueza del Colegio de Jueces, de la que resolvió prorrogar la suspensión de las salidas laborales, transitorias, medicas no urgentes hasta el diez de mayo inclusive y por igual plazo en el futuro así lo disponga el poder ejecutivo nacional, respecto al aislamiento social, preventivo y obligatorio, basando sus consideraciones en las sugerencias de los especialistas de la salud, en cuanto a *la imperiosa necesidad de evitar al máximo posible el ingreso y la circulación del virus dentro de los penales y en pos de garantizar el derecho a la salud de la población penal* (Resolución Nº 33 Tº 3 Fº 113 del 17/03/2020).

Se exige al Servicio Penitenciario que vele por la salud de las personas que se encuentran dentro de las prisiones, procurando la especial atención requerida en el marco de una pandemia, se incurriría en una contradicción si luego no se atiende su opinión en un tema de vital importancia como el presente. El propio artículo 58 de la Ley 24.600 indica que el régimen penitenciario debe implementar medidas de prevención de la salud, y entendemos que lo dispuesto por V.S. contraría notablemente todos los recaudos llevados adelante hasta el momento en ese sentido.

Las consecuencias de los egresos fuera de las prisiones en plena pandemia ya se pueden vislumbrar. En diversos medios de comunicación la noticia en relación al primer contagiado de COVID-19 en el Servicio Penitenciario Bonaerense, más precisamente en la Unidad 23 de Florencio Varela.

Se reitera que nos encontramos ante una situación de extrema vulnerabilidad y excepcionalidad, y que el Servicio Penitenciario realiza todas las medidas que se encuentran a su alcance para evitar el ingreso y posterior propagación del virus dentro de las dependencias a su cargo, todo lo cual sería gravemente vulnerado en caso de llevarse a cabo traslados como los autorizados por V.S.



Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad  
Provincia de Santa Fe

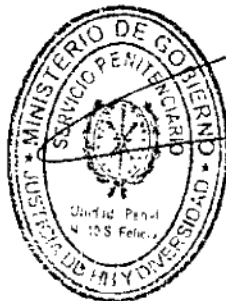


No obstante ello, y en caso de no considere pertinente la presente petición, atendiendo a lo ordenado en el día de la fecha; el interno a su regreso de las salidas transitorias será alojado en un sector diferente al régimen común de la población penal, excluyéndolo de toda actividad común, por fines preventivos y evitar la posible propagación del virus dentro de la población penal, atendiendo a los protocolos de seguridad que se viene implementando en la institución, ello al alto fin de preservar la salud de la población penal toda.

Solicito, por todo ello, que se reconsidere lo resuelto, y tenga a bien prorrogar los egreso de HURT hasta tanto culmine la emergencia sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo Nacional, y/o se flexibilicen las medidas preventivas dispuestas a tal fin.

Sin más hago propicia la oportunidad para saludar a V.S.

atte.



*[Signature]*  
**Pablo Ariel Alonso**  
Prof. (C3)  
Director U. P. N



30 JUL 2020

Recibido hoy, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ a las 8:40hs.  
en la Oficina de Gestión Judicial N. 13 Vera, Santa Fe.

*[Signature]*  
**Dra. Luciana M. Silva**  
Secretaria





LIBRO DE AUTOS Y SENTENCIAS N° 16  
Of. de Gestión Judicial del Distrito Judicial N° 19  
RESOLUCION Nro. 293  
FOLIO Nro. 302



Reconquista, 22 de mayo de 2020.-

**VISTO:** Esta carpeta judicial CUIJ N° 21-07019897-2 caratulada "HURT HUGO ORLANDO s7EJECUCION DE LA PENA" de trámite por ante la Oficina de Gestión Judicial de Vera, de los que

**RESULTA:** Que las manifestaciones realizadas por la Sra. Defensora Regional y autoridades de la Unidad Penitenciaria N° 10 de Santa Felicia, deviene necesario aclarar la resolución dictada de manera oral el día 15 de mayo de 2020 en el marco de la audiencia en la que se resolvió la reanudación de las salidas transitorias del interno Hurt.

Que a partir del dictado del DNU 297/2020 y sus prorrogas rige en nuestro país el **aislamiento social, preventivo y obligatorio para todos los habitantes de nuestro país** como consecuencia de la Pandemia de COVID19.

Que salvo las actividades denominadas esenciales, el resto de las actividades sociales, laborales, recreativas, deportivas, etc. fueron suspendidas en un primer momento y luego a medida que pasaba el tiempo las autoridades de aplicación disponiendo protocolos, han morigerado dicho aislamiento, permitiendo algunas actividades.

Que en ese sentido las cárceles no escapan

de la generalidad de la situación de emergencia sanitaria en la que nos encontramos, sin perjuicio de las cuestiones propias e inherentes al Poder Judicial.

En el primer momento de la Pandemia, se decidió suspender las mismas.

Pero hoy, en la etapa en que se encuentra nuestra zona, corresponde comenzar a discutir y solicitar las autorizaciones correspondientes previo, teniendo en cuenta la situación de las cárceles en nuestra provincia y en nuestra zona, la elaboración de un protocolo de actuación, se autoricen, que es lo que se discute en este caso, las salidas transitorias.

Ello fue manifestado en audiencia, y por lo tanto se aclara la resolución dictada, autorizando la reanudación de las salidas transitorias pero supeditada las mismas a las disposiciones emanadas de autoridades del Poder Ejecutivo de acuerdo a la emergencia sanitaria y restricciones impuestas en el marco del Aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que el recurso de aclaratoria -art. 337 del C.P.P.S.F.-, es el remedio procesal idóneo para despejar puntos dudosos u oscuros, para subsanar un error u omisión material, para resolver alguna cuestión accesoria o secundaria. (ERBETTA, Daniel y otros "Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe



Poder Judicial

LIBRO DE AUTOS Y SENTENCIAS N° 16  
Of. de Gestión Judicial del Distrito Judicial N° 16  
RESOLUCION Nro. 293  
FOLIO Nro. 303

Comentado - Ley 12.734" Edit. Zeus, Rosario 2008, pág. 336/337).

Por lo brevemente expuesto y conforme lo expuesto,

**RESUELVO:** Integrar la resolución oral del día 15/05/2020 con lo manifestado en la presente.

2) Disponer la reanudación de las salidas transitorias de Hugo Orlando Hurt, sujeto a las disposiciones emanadas de las autoridades del Poder Ejecutivo de acuerdo a la emergencia sanitaria y restricciones impuestas en el marco del aislamiento Social, preventivo y obligatorio.

Insértese el original y hágase saber a través de la OGJ.

R. MANUCCIO MANTUCCI  
Jefe Penal  
de Primera Instancia



**Oficina de Gestión Judicial Vera**

---

De: "Valeria Lapissonde" <valeria.lapissonde@sppdp.gob.ar>  
Fecha: martes, 2 de junio de 2020 08:53  
Para: "Ogjvera" <ogjvera@justiciasantafe.gov.ar>  
Asunto: APELACION HURT, HUGO ORLANDO

APELACIÓN ARTS. 394 y sig. CPP  
contra la resolución que condiciona la reanudación de Salidas  
Transitorias  
CUIJ 21-08388196-5  
"Hurt Hugo Orlando s/ ejecución de la pena SCC "

**EXCELENTÍSIMO TRIBUNAL:**

MARÍA VALERIA LAPISSONDE, Defensora Pública del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, constituyendo domicilio legal en calle Mitre 1927 de la ciudad de Vera donde se me tendrá por notificado por cédula de cuanto así lo requiera, en ejercicio de la defensa del Sr. Hugo Orlando Hurt ante Usted comparece y respetuosamente dice:

**I.-) OBJETO:**

Que interpone recurso de apelación parcial contra la resolución dictada por el Dr. Mauricio Martellosi el 22/05/2020 como integrada a la resolución oral del 15/05/2020 y notificada a esta Defensa el 26/05/2020 por cuanto dispuso: "...sujeto a las disposiciones emanadas de las autoridades del Poder Ejecutivo de acuerdo a la emergencia sanitaria y restricciones impuestas en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio"

**II.-) FUNDA APELACIÓN.**

Agravia la resolución a qua la contradicción en que incurre por cuanto dispone por un lado la reanudación de las salidas transitorias de Hygo Orlando Hurt y luego de oficio resuelve que las mismas queden sujetas a las disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo de acuerdo a la emergencia sanitaria y restricciones impuestas en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

A) Agravia la resolución a qua el apartamiento del juez de primera instancia en su rol de juez de garantía de los derechos de las personas privadas de libertad

Señala el artículo 3 de la ley 24660: "La ejecución de la pena privativa de libertad, en toda sus modalidades, estará sometida al permanente control judicial. El juez de ejecución o juez competente garantizará el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos de los condenados no afectados por la condena o por la ley."

En igual sentido especifica el artículo 4 de la ley de ejecución: "Será de competencia judicial durante la ejecución de la pena: a) resolver las cuestiones que se susciten cuando se considere vulnerado alguno de los derechos del condenado; b) autorizar todo egreso del condenado del ámbito de la administración penitenciaria."

A partir de esta normativa surge claramente que el control y supervisión de la ejecución penal que afecten los derechos de las personas privadas de la libertad es competencia exclusiva de los jueces, siendo los únicos legitimados para reglamentar el ejercicio de los mismos.

Destacada doctrina señala en referencia a dichos artículos: " Se determina claramente la existencia de un control judicial sobre la ejecución de la pena privativa de la libertad, configurándose entonces una autoridad administrativa encargada de la aplicación directa de las normas contenidas en la ley y, por otra parte, una autoridad judicial que ejerce el contralor de legalidad y razonabilidad sobre la actividad de la primera" -Axel López, Ricardo Machado. Análisis del régimen de ejecución de la pena. Fabián J. Di Plácido Editor-

Más aún, en razón de la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente 'Romero Cacharane' donde el Címero Tribunal fijó los alcances del principio de judicialización en materia de ejecución penal.

Así, una vez resuelto el otorgamiento de las salidas transitorias concierne a la judicatura el análisis acerca de la procedencia de su

reanudación de acuerdo al marco normativo apuntado y las exigencias legales previstas.

Por ello, entiende esta Defensa que el Magistrado se ha apartado de la normativa de aplicación con relación a la situación ejecutiva de la reanudación del régimen de las salidas transitorias de mi defendido en franca violación a las garantías constitucionales sobre la progresividad de la pena.

Así, Hurt solicita dentro del marco de la audiencia fijada por la presentación del habeas corpus, que peticiona el arresto domiciliario durante la emergencia sanitaria, poner en consideración del juez competente el acuerdo arribado con la fiscalía de reanudar las salidas transitorias suspendidas como consecuencia de la declaración de pandemia del corona virus.

En este contexto, la propuesta fue aceptada por SS quien dio acogida favorable al acuerdo arribado entre las parte autorizando la reanudación del régimen de salidas transitorias del que goza mi defendido.

Que al momento de hacerlas efectivas, la administración penitenciaria lo impide por lo que se solicita se intime a que el Servicio Penitenciario de cumplimiento a la resolución judicial dictada el 15/05/2020.

Como consecuencia de ello, el juez a quo en fecha 20/05/2020 resuelve de oficio pedir informes a la administración penitenciaria lo que sirvió de base y fundamento para dictar una nueva resolución que cambia radicalmente el fondo de lo resuelto en audiencia.

En palabras del Magistrado: "Vera, 20/05/2020. Previo a resolver requiérase informe a la Unidad Penitenciaria de Santa Felicia sobre lo requerido".

Es que, a partir del informe, sólo conocido por el Magistrado, que se emite una nueva resolución el 22/05/2020 que dice "integrar" la resolución oral del día 15/05/2020 en una aparente aclaración que supedita la reanudación de las salidas transitorias a las disposiciones emanadas de autoridades del Poder Ejecutivo de acuerdo a la emergencia sanitaria y restricciones impuestas en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Con ello, a) renuncia a la competencia jurisdiccional transfiriendo a sede administrativa la facultad del ejercicio del derecho de locomoción de Hurt; b) cambia de oficio el fondo de lo resuelto en audiencia; c) convierte en una expresión de deseo una resolución judicial ejecutiva. En síntesis, sólo es competente el juez de ejecución para intervenir en todos los reclamos que le son formulados por los condenados y sus defensores, sobre todo en lo que hace el egreso del establecimiento penitenciario limitando de esta manera el accionar de la autoridad administrativa convirtiendo en arbitraria cualquier resolución en contrario.

B) Agravia la resolución a qua que torna ilusoria la resolución al incorporar de oficio una condición genérica y abstracta

Mi defendido el Sr. Hurt se encuentra transitando el período de prueba con salidas transitorias desde el 28/02/2019 las que fueron concedidas por resolución judicial, la que se encuentra firme y ejecutoriada.

Las mismas fueron suspendidas como consecuencia de la pandemia decretada por el Poder Ejecutivo Nacional el 20/03/2020, que a la fecha hacían necesario el control jurisdiccional en base a que el contexto social –ausencia de covid 19 en el departamento Vera que es donde se asienta la unidad 10 y del departamento General Obligado que es donde fija el domicilio mi defendido- había cambiado.

Así, estos argumentos fueron valorados por el Juez de Ejecución en audiencia, a lo que se sumó la acreditación sobre la posibilidad real del traslado de Hurt por sus propios medios a través de una moto que se encontraba en el penal, para ordenar la reanudación de las salidas transitorias.

La arbitraria resolución del 22/05/2020 torna ilusorio el derecho de reanudación de las salidas transitorias legítimamente concedido al supeditar el ejercicio de las mismas a la decisión que la administración en abstracto –Poder Ejecutivo dice la resolución- fije disposiciones de reanudación y las implemente cuando ella lo disponga.

Así las cosas, entiende esta Defensa que el otorgar la competencia de regular el ejercicio de un derecho en cabeza de la administración



convierte a la resolución en una mera expresión de deseo y la torna arbitraria.

Se ampliará en audiencia.-

En síntesis, la vigencia de un derecho suspendido sólo puede ser restablecida por quien tiene competencia para ello, el juez.

C) Agravia la resolución en la medida que al asumir el rol de parte el Magistrado se aparta de lo peticionado por las partes afectando el principio de congruencia

La incorporación del informe solicitado jurisdiccionalmente cambia el fondo de la resolución e impide hacerla efectiva tornando arbitraria la nueva resolución que anula a la primigenia respuesta conforme demanda constitucional.

Así las cosas, entiende esta Defensa que solo pudo el Magistrado cambiar lo resuelto a favor de mi defendido cuando incorpora fundamentos propios y desatiende los vertidos al resolver en audiencia. Lo que le permite concluir de manera genérica y abstracta "que supedita la reanudación de las salidas transitorias a las disposiciones que emana del ejecutivo".

Se ampliará en audiencia.

En síntesis, la combinación de los elementos traídos de oficio lo aparo arbitrariamente de lo resuelto negando el derecho concedido.

D) Agravia la resolución en la medida que la actuación de oficio del Magistrado afecta la garantía del debido proceso privándolo de un juez imparcial a mi defendido

Como ya lo señalamos oportunamente la incorporación de elementos no traídos por las partes a la audiencia no pueden ser fundamentos de una resolución sin que ello afecte la garantía del debido proceso en la exigencia de la imparcialidad del juzgador.

Es más, teniendo en cuenta la inestable y cambiante situación que atravesamos respecto a la pandemia corresponde al juez evaluar específicamente la situación de mi defendido a la luz de la emergencia en materia penitenciaria que es de público conocimiento recordando su posición especial de garante en su rol jurisdiccional.

En síntesis, la ausencia del equilibrio en la resolución inclinó la pretensión en favor de una de las partes negando la garantía del debido proceso a mi defendido.

Por todo lo antes expuesto, cuanto corresponde es reanudar las salidas transitorias de Hurt conforme resolución del 15 de mayo de 2020 que por derecho le asiste.

III.-) PRUEBA:

Esta defensa ofrece como prueba la grabación de audiencias vía zoom de la reanudación de las salidas transitorias y su resolución lo que deberá requerirse a la OGJ junto a la del 22/05/2020.-

IV.-) MANTIENE RESERVAS DEL CASO FEDERAL Y CONSTITUCIONAL.

A todo evento sostenemos el caso federal y la reserva de los recursos de inconstitucionalidad de la ley Nacional nro. 48 y ley Provincial nro. 7.055, por estar en juego el derecho a la libertad, el debido proceso, defensa en juicio y/o acceso a la jurisdicción, los que se verían vulnerados en caso de no resolver conforme lo peticionado.-

V.-) PETITORIO:

1.- Se tenga presente el domicilio constituido en calle Mitre 1927 y la modalidad de notificaciones elegida.-

2.- Se tenga por interpuesto y fundado recurso de apelación e invalidación contra la resolución del 22/05/2020 dictada por el Dr. Martellosi en la medida que condiciona administrativamente la reanudación de las salidas transitorias concedidas el 15/05/2020 al Sr. Hurt.

3.- Se provea la prueba ofrecida, diligenciando la misma.

4.- Oportunamente se haga lugar a la apelación e invalidación incoada, revocando por contrario imperio lo decidido en primera instancia; o en su caso, se haga efectivo el cumplimiento de la resolución que concede las salidas transitorias reanudando el gozo de las mismas.-

5.- Se tenga presente la reserva del caso federal y constitucional.

Proveer de conformidad, por ser Justo.-

--

DRA. MARÍA VALERIA LAPISSONDE  
DEFENSORA REGIONAL - 4TA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL  
Servicio Público Provincial de Defensa Penal  
Mitre 1927 Vera - Provincia de Santa Fe  
TE: 03483 - 422618



Recibido h 02 JUN. 2020 de \_\_\_\_\_ a las 08:56 hs.  
ante la Oficina de Gestión Judicial N°. 13 Vera.

  
Dra. Paola Silvestri  
Secretaría



NOTA N° 903 /20.

**SANTA FELICIA, 01** de julio de 2020.

**OBJETO:** INF. S/ OFICIO INT. VOUILLOZ.

**OFICINA DE GESTION JUDICIAL  
EUGENIO ALEMAN 1852  
V E R A**

Me dirijo a S.S en referencia a lo resuelto en Resolución N° 290, de fecha 22 de mayo del año en curso, CUIJ 21-06379724-0 mediante la cual se hace lugar a la reanudación de salidas por acercamiento familiar del interno **VOUILLOZ MARIANO GABRIEL (P.P. N° 71324 IU UR IX)**.

A tal efecto, se informa que dichos egresos a la fecha no se pueden cumplimentar debido a las restricciones vigentes dictadas en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado por el Ejecutivo Nacional, mediante DNU 202-297 del 19 de marzo del año en curso, y las restricciones de egresos de internos alojados en las Unidades Penales impuesta judicialmente, por igual plazo al dispuesto por el Poder Ejecutivo.

Cabe señalar que el pasado 23 de junio del año en curso se conformó una reunión interjurisdiccional, coordinada por los Ministros de Gobierno, Salud, Secretarios de Justicia, de Asuntos Penitenciarios y la Secretaria de Derechos Humanos, Jueces de Ejecución Penal de Santa Fe y Rosario, representantes del Ministerio Publico de la Acusación, del Servicio Público de la Defensa Penal, del Ministerio de Seguridad y Personal Directivo del Servicio Penitenciario con el propósito de abordar las temáticas relativas a la reanudación de ingreso de visitantes y salidas transitorias, concluyendo que de acuerdo a informes epidemiológicos no es viable ni conveniente reactivar las actividades reseñadas que fueron eje de debate. Asimismo, se acordó la conformación de una comisión interdisciplinaria a los fines de elaborar un protocolo específico que se pueda utilizar a futuro.


Asimismo, se pone a su conocimiento que una vez finalizadas las restricciones sanitarias en relación a la situación epidemiológica provincial que posibilite la concreción de los egresos transitorios sin que acarree riesgos a la población penal, se dará cumplimiento a lo autorizado por V.S.

Sin más provecho la oportunidad para saludarlo

atentamente.

REDACTO
MASTILOG. dl
v. B.



  
Dto Ariel Alonso  
Prof. (CJ)  
Director U. P. 18

U X - Unidad Penal de Santa Felicia  
Zona Rural (3551) Vera  
Teléfono 342 5211942 Fax (03483) 428011





Poder Judicial

LIBRO DE AUTOS Y SENTENCIAS Nº 16  
Oficina de Gestión Judicial del Distrito Judicial Nº 13  
RESOLUCIÓN Nº 290  
FOLIO Nº 295

Vera, 22 de mayo de 2.020.-

**AUTOS Y VISTOS:** Esta carpeta judicial de la Oficina de Gestión Judicial de Vera identificado "VOUILLOZ, Mariano Gabriel s/ Homicidio Calificado en grado de tentativa, etc." CUIJ Nº 21-06379724-0 Año 2016, seguido contra Mariano Gabriel VOUILLOZ, y,

**RESULTA:** Que la defensa solicita se reanude las salidas por acercamiento familiar del interno VOUILLOZ.

Se fija audiencia a los fines del tratamiento del beneficio solicitado, requiriéndose informes a la Unidad Penal.

Realizada la misma, la defensa solicita se reanuden las salidas transitorias por acercamiento que se encuentran suspendidas, desde la emergencia sanitaria nacional.

Considera que pueden reanudarse, por no existir condiciones de riesgos, siendo la madre del interno, una persona de edad avanzada, que no tiene posibilidad de visitarlo al penal.

Que las salidas serían con acompañamiento de personal penitenciario cumpliéndose con las medidas de bioseguridad y el uso de barbijo.

Agrega que la negación de dicha salidas, afecta al principio de legalidad y principio de trascendencia de la pena.

Insiste que la situación de VOUILLOZ es excepcional y amerita su procedencia.

Cedida la palabra al fiscal, se allana a la solicitud de la defensa, para que las mismas se realicen a partir del mes de junio del corriente año, en razón

que el aislamiento social preventivo y obligatorio tiene vigencia hasta el mes de mayo. Debiéndose adoptar todas las medidas de seguridad e higiene, para el interno, su madre y personal penitenciario.

Así también, sugiere que la Unidad Penal adecue un pabellón para las personas que cumplan con las salidas para salvaguardar la salud de los internos.

La defensa, comparte el criterio del fiscal, con la salvedad que las medidas de aislamiento pueden prorrogarse, sin perjuicio de ello judicialmente se han adoptado medidas de flexibilización como la reanudación de los plazos procesales.

Posteriormente se concede la palabra al interno VOUILLOZ, manifiesta que el Servicio Penitenciario cumple con los protocolos de rigor en materia sanitaria, que no existen contagios en los departamentos Vera, 9 de Julio y General Obligado.

Refiere que las salidas por acercamiento familiar son un derecho adquirido, que debe comprenderse la angustia de su madre que espera su visita, debiéndose interpretar con la normativa legal, Ley 27.360 de Protección de los Derechos de Adultos Mayores y Convención de Personas con Discapacidad, las cuales destacan la institución de la familia y su protección y asistencia y el Principio Pro Homine. Todo según registros de audio y video obrante en la OGJ. Y.

**CONSIDERANDO:** Que conforme surge de las constancias de la carpeta judicial VOUILLOZ se encuentra beneficiado con salidas de



Poder Judicial

LIBRO DE AUTOS Y SENTENCIAS N° 16  
Oficina de Gestión Judicial del Distrito Judicial N° 19  
RESOLUCIÓN N° 290  
FOLIO N° 296

acercamiento familiar de dos horas cada tres meses. Las cuales se vieran interrumpidas por la decisión adoptada por el Colegio de Jueces de esta Circunscripción judicial en concordancia con la emergencia sanitaria, el DNU 297/20, restringiendo el egreso, ingreso y tránsito de personas de los Centros de Detención.

Es así, que de conformidad al art. 13 del C.P.P., las partes han acordado la reanudación de las salidas transitorias a partir del mes de junio al domicilio de su madre Etelvina SOTO en la localidad de San Antonio de Obligado, extremándose las condiciones de seguridad y sanitarias, tanto para el interno, su madre y personal penitenciario.

Cabe destacar, que el Servicio Penitenciario Provincial dependiente del Poder Ejecutivo Provincial como fuerza de seguridad es la destinada a la custodia y guarda de las personas privadas de su libertad -arts. 1 y 3 de la ley Orgánica del Servicio Penitenciario Provincial Ley N° 8183- quien materializa y ejecuta esas medidas, para lo cual se determinó como función primordial del Servicio Penitenciario de esa institución el *"velar por la seguridad y custodia de las personas sometidas a proceso procurando que el régimen carcelario contribuya a preservar o mejorar sus condiciones morales, su educación y su salud física y mental"* -art. 3° inc. "a" de dicha norma-

Así también la Ley de Ejecución Penal N° 24.660 contempla en su art. 58 *"El régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementará medidas de prevención,*

*recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos."*

Por ello, ante esta situación de emergencia sanitaria a nivel nacional, nos obliga a que las determinaciones, que se adopten cuenten con los informes de la Unidad Penal que fueran acompañados, que ponen en conocimiento que por resolución N° 857 de fecha 13 de abril de 2020 emanada por la Dirección General del Servicio Penitenciario de la provincia de Santa Fe, se resuelve prorrogar la suspensión provisoria de ingreso de familiares y allegados de las personas privadas de su libertad a los Institutos penitenciarios, por igual plazo al que disponga el Poder Ejecutivo Nacional, en relación al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido en el DNU 2020-297. Conforme el DNU 459/2020 de fecha 10 de mayo de 2020, se decretó prorrogar el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 24/05/2020 inclusive. Que de efectivizarse el traslado las medidas de bioseguridad que se implementarían sería igual al que se utiliza para el personal penitenciario al ingresar a desempeñar sus tareas laborales, control de temperatura corporal mediante el uso de termómetro y el rociado con alcohol diluido al agua, sumado a ello la provisión de barbijo para el uso permanente durante el tiempo que dure el traslado en comisión.

Más allá que el art. 13 del C.P.P. faculta que las partes podrán acordar el trámite que consideren más adecuado en cualquier etapa del procedimiento, privilegiando los objetivos de simplicidad y abreviación. No debemos dejar de soslayar que existen normas dictadas por autoridades nacionales y



Poder Judicial

LIBRO DE AUTOS Y SENTENCIAS Nº 16  
Oficina de Gestión Judicial del Distrito Judicial Nº 13  
RESOLUCIÓN Nº 290  
FOLIO Nº 297

provinciales, que son de orden público que limitan el tránsito y circulación de las personas, todo en el marco de una emergencia sanitaria, por darse una situación de pandemia mundial por el Covid19.

Es así, que el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia 2020-297, del día 19 de marzo de 2020, a través del cual el Poder Ejecutivo de la Nación, decretó con el fin de proteger la salud pública, y para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que rige desde esa fecha, habiéndose prorrogado este plazo por el tiempo que se considera necesario en atención a la situación epidemiológica.

Por ello, al encontrarnos ante una compleja y excepcional situación de emergencia sanitaria a nivel nacional, las decisiones que en relación se adopten, deben estar en concordancia con las disposiciones legales vigentes. Estas normativas adoptadas ayudarán a mitigar la situación, buscando que luego de un tiempo de lograda la disminución del contacto social, la curva de infección se estabilice y la circulación del virus se reduzca.

En este sentido, entiendo que no se puede contrariar las disposiciones legales emitidas con miras a proteger la salud de la población en general, por lo tanto, el acuerdo de partes quedará supeditado a las normativas emanadas por las autoridades de acuerdo a la emergencia sanitaria y restricciones en el marco del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, vigentes al momento de las salidas acordadas.

Por ello, para el momento de otorgarse dichas salidas, se recomendará a




la Unidad Penal N° 10, que se adecuen pabellones para las personas con dichas salidas, a los fines de salvaguardar la salud de los internos y evitar posibles contagios.

Es por todo lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 419 del C.P.P. y art. 3 y 4 de la Ley 24.660, que:

**RESUELVO:** Hacer lugar al pedido de la defensa con la conformidad de la fiscalía, para la reanudación de las salidas por acercamiento familiar de Mariano Gabriel VOUILLOZ a partir del mes de junio del corriente año, extremándose las medidas de seguridad, las que estarán sujetas a las disposiciones emanadas de las autoridades del Poder Ejecutivo de acuerdo a la emergencia sanitaria y restricciones impuestas en el marco del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Protocolícese el original, agréguese el duplicado, líbrense las comunicaciones correspondientes y oportunamente archívese.

  
**Dr. GUSTAVO ADRIÁN CON**  
**Juez Penal Colegio de**  
**Jueces - Distrito N° 13**



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
Tribunal Penal De Primera Instancia Distrito Judicial Nº 13  
Oficina De Gestión Judicial - Vera

Eugenio Alemán N° 1852 - VERA - TEL/ FAX: 03483-422640  
Correo Electrónico: ogjvera@justiciasantafe.gov.ar

OFICIO

VERA, 12 de Agosto de 2020.


AL Sr. Director  
Unidad Penal N° 10  
SANTA FELICIA - (Sta. Fe)

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

En la carpeta judicial CUIJ N° 21-06379724-0

CARATULADA: "VOUILLOZ, MARIANO GABRIEL S/ TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO", se ha ordenado dirigir el presente a fin de comunicar lo resuelto por SS. -Dr. Gustavo A. Gon- en audiencia celebrada en fecha 11/08/2020, a saber: "Vera, 11/08/2020. (...) RESUELVO: 1) Hacer lugar al pedido de acercamiento familiar de Mariano Gabriel VOUILLOZ a los fines del art. 166 de la Ley 24.660 a la vivienda de su madre, por el término de dos horas, acompañado por personal penitenciario, extremándose todas las medidas de seguridad, tanto para el egreso, traslado e ingreso nuevamente del interno al Instituto Penal lo que se deberá realizar dentro de las 48 horas. 2) Intimar al Director de la Unidad de Detención N° 10 de Santa Felicia para efectivizar la reanudación de las salidas por acercamiento familiar de Mariano Gabriel VOUILLOZ, extremándose todas las medidas de seguridad, tanto para el egreso, traslado e ingreso nuevamente del interno al Instituto Penal. Quedan los presentes debidamente notificados de lo resuelto con sus fundamentos. (...)" FDO. DR. GUSTAVO A. GON - JUEZ PENAL DE 1ª INSTANCIA VERA.

Salúdalo Atte.

  
Dra. Luciana Silva  
Secretaria



Dirección de Asesoría Jurídico Penal &lt;direccionasesoriajuridicopenal@gmail.com&gt;

**Fwd: Nro notif: 944354 - CUIJ: 21-06379724-0 - Notificación de Genérica**

1 mensaje

División Judicial &lt;correccionaldg1170@gmail.com&gt;

19 de agosto de 2020 a las 08:32

Para: Habeas Corpus &lt;direccionasesoriajuridicopenal@gmail.com&gt;

----- Forwarded message -----

De: **Oficina de Gestión Judicial** <sistema\_ogj@santafe.gov.ar>

Date: mié., 19 ago. 2020 a las 6:38

Subject: Nro notif: 944354 - CUIJ: 21-06379724-0 - Notificación de Genérica

To: &lt;correccionaldg1170@gmail.com&gt;

Cc: &lt;ogjvera@justiciasantafe.gov.ar&gt;

## Oficina de Gestión Judicial

**Oficina de Gestión Judicial del Colegio de Jueces de Primera Instancia del  
Distrito Judicial N° 13  
Eugenio Aleman 1852 - Vera  
T.E.: 03483-422640 Correo Electrónico: ogjvera@justiciasantafe.gov.ar**

### Notificación

	Notificación N°	<b>944354</b>
En <b>Vera</b>	Fecha	<b>19/08/2020</b>
	CUIJ N°	<b>21-06379724-0</b>
Carátula	<b>VOUILLOZ Mariano Gabriel S/TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO</b>	
Sr/a	<b>WEBER, RUBEN LUIS</b>	
Domicilio	<b>no informado, LOCALIDAD NO INFORMADA de la provincia de Santa Fe</b>	
<b>Señor: WEBER, RUBEN LUIS</b>		
<p>En carpeta judicial CUIJ N° 21-06379724-0, caratulada "<b>VOUILLOZ Mariano Gabriel S/TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO</b>", de trámite por ante esta Oficina de Gestión Judicial del Colegio de Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 13 -Vera-, se ha dispuesto librar a usted el presente a fin de notificarlo de <b>Otro</b> que se adjunta (VOUILLOZ MARIANO GABRIEL DIRECTORA ASESORIA JURIDICA PENAL U.P 10 DRA. BULLRICH APELACIÓN.pdf) y así mismo se lo notifica de "Vera, 13 de agosto de 2020.- Al recurso de apelación formulado: No ha lugar por manifiestamente improcedente por carecer de legitimación activa el peticionante (art. 380 y 394 del C.P.P.). Notifíquese." FDO. DR. GUSTAVO A. GON - JUEZ PENAL DE 1° INSTANCIA VERA..</p>		
En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado de lo que antecede.		
Atentamente.		
Observaciones		
<p>-El presente es remitido en formato digital, utilizando cuenta de correo electrónico oficial del Poder Judicial, a fin de brindar celeridad en las comunicaciones y evitar excesos formales, garantizando la inmediatez y la simplificación.</p> <p>-Queda usted notificado por esta Oficina de Gestión Judicial.</p> <p style="text-align: right;"><b>FDO: OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL -</b></p>		

**VOUILLOZ MARIANO GABRIEL DIRECTORA ASESORIA JURIDICA PENAL U.P 10 DRA. BULLRICH APELACIÓN.pdf**  
364K





PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
Tribunal Penal De Primera Instancia Distrito Judicial Nº 13  
Oficina De Gestión Judicial - Vera

Eugenio Aleman N° 1852 - VERA - TEL/ FAX: 03483-422640  
Correo Electrónico: ogjvera@justiciasantafe.gov.ar



OFICIO

VERA, 24 de Agosto de 2020

AL SR. DIRECTOR  
UP N° 10  
SANTA FELICIA - (Sta. Fe)  
S / D

En la Carpeta Judicial CUIJ N° 21-07021503-6 caratulada  
"CABRERA, ELDO ANIBAL S/ EJECUCIÓN DE PENA" de trámite por ante la Oficina de  
Gestión Judicial de esta ciudad, se ha ordenado dirigir a Ud. el presente a fin de poner a  
vuestro conocimiento lo dispuesto en fecha 24/08/2020. A sus efectos se adjunta copia  
del acta pertinente.

Sin más, salúdale Atte.

  
Dra. Luciana Silva  
Secretaria



Poder Judicial

**OFICINA DE GESTION DE AUDIENCIAS  
 OGJ DISTRITO 13 VERA  
 DISTRITO JUDICIAL N°13 VERA  
 ACTA MULTIPROPOSITO DE AUDIENCIAS**

Audiencia de	SALIDAS TRANSITORIAS	
En la ciudad de	Vera	
Carpeta Judicial N°	21070215036 CABRERA, ELDO ANIBAL S/ EJECUCIÓN DE PENA	Fecha 24/08/2020
Imputado (Ap. y Nombre)	CABRERA ELDO ANIBAL /Doc. Ident./DNI: 21000575	
Magistrado	BRESSAN, CLAUDIA GRACIELA	
Fiscal	LATORRE, GUSTAVO ATILIO	
Defensor Oficial	ZABALA, SILVIA BEATRIZ	
Delitos	Homicidio Calificado	
Registro grabación	1598274970114183069.flv 1598274970114183067.flv 1598274970114183068.flv	
Administrativo de acta	LLOBEL, FERNANDO JOSE	
Hora fijada de audiencia	08:30	
Hora inicio real	08:50:00	
Hora finalización	09:10:00	
Motivo demora	SERVICIO PENITENCIARIO - CONEXIÓN A ZOOM	

00:00:06 Stiendo las 08:50 se da inicio a la audiencia organizada en la carpeta judicial de referencia.

SS. Da inicio a la audiencia. Solicita a las partes que se identifiquen.

IMPUTADO. Se presenta el Sr. Eldo Cabrera. Aporta sus datos personales.

DEFENSA. Se presenta la Dra. Silvia Zabala de De La Torre. Aporta datos de rigor.

FISCAL. Se presenta el Dr. Gustavo A. Latorre. Aporta datos de rigor.

DEFENSA. Da los motivos por los que requirió esta audiencia. Solicita las salidas transitorias del interno ELDO ANIBAL CABRERA. Fundamenta.

FISCAL. Conforme lo manifestado por la defensora y luego de hacer lectura de los informes emitidos por la UP 10, hemos acordado acceder a su petición. Fundamenta. Lo que peticiona la fiscalía es que para el caso de que SS haga lugar a la solicitud de la defensa, que las salidas se lleven a cabo bajo las normas sanitarias que actualmente rigen respecto del traslado de las personas. Teniendo en cuenta que el interno ha denunciado 2 domicilios (uno de ellos en la ciudad de Santa Fe), que el domicilio al que se le permita la salida sea en el que ha manifestado en la localidad de Cañada Ombú dado que allí no se registran casos de COVID 19.

SS. Solicita a la defensa aporte mayores datos respecto del lugar en Cañada Ombú donde cumplirla con las salidas.

DEFENSA. Manifiesta que se trata de una localidad pequeña, con lo que se podría efectuar el traslado del interno sin problemas. Solicita que las salidas se efectivicen. Fundamenta.

FISCAL. No esta de acuerdo con los plazos que solicita la defensa. Fundamenta. Solicita que se comience con los plazos o las salidas mínimas establecidas y que se pueda ir progresando en la continuidad de dichas salidas en la medida en que se den las circunstancias tanto de salud pública como del cumplimiento de las reglas por parte del imputado.

DEFENSA. Formula aclaración respecto de la modalidad que solicita para las salidas del interno. Reitera su pedido de que las salidas se hagan efectivas. Fundamenta.

SS. Para resolver la cuestión planteada debemos tener en cuenta que existe acuerdo de partes en cuanto a lo solicitado por la defensa. Entendiendo que son ajustados a derecho los motivos invocados por la defensa, por lo que se ha de hacer lugar a las mismas y este acuerdo de parte me releva de efectuar mayores consideraciones. En virtud de ello entonces

SE DISPONE: 1) HACER LUGAR AL PEDIDO DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SR. ELDO ANIBAL CABRERA EN CONSECUENCIA SE AUTORIZAN LAS SALIDAS TRANSITORIAS DEL MISMO CON UNA SALIDA POR MES DURANTE LOS 6 PRIMEROS MESES CUESTION ESTA QUE SERÁ REVISADA LUEGO DEL

DESEMPEÑO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. SALIDAS QUE SERÁN POR EL TÉRMINO DE 2 HORAS CADA UNA DE ELLAS Y ATENDIENDO A LA SITUACIÓN PARTRICUAR QUE ESTAMOS ATRAVESANDO EN CUANTO A LA PANDEMIA Y LA CUARENTENA, ENTIENDO QUE LAS SALIDAS QUE SE AUTORIZARÍAN SON LAS DE CAÑADA OMBÚ, DEJANDO EN SUSPENSO LAS DE SANTA FE EN RAZÓN DE LA GRAN CANTIDAD DE CASOS DE COVID 19 EN DICHA CIUDAD, POR LO QUE LAS SALIDAS SERÁN SOLO A LA LOCALIDAD DE CAÑADA OMBU EN ZONA URBANA, AL DOMICILIO DE SU HERMANA LA SRA. ROSA ISABEL CABRERA, DEBIENDO SER PARA ELLO TRASLADADO POR PERSONAL NO UNIFORMADO EL QUE DEBERÁ AGUARDAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS 2 HORAS DE SALIDA AUTORIZADA PARA REGRESARLO NUEVAMENTE A LA UNIDAD PENITENCIARIA, DEBIENDO CUMPLIMENTARSE EN TODO MOMENTO CON LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS POR EL PODER EJECUTIVO ATENDIENDO A LA SITUACIÓN DE PANDEMIA Y CUARENTENA EN QUE NOS ENCONTRAMOS INMERSOS. 2) LIBRESE OFICIO A LA UNIDAD PENITENCIARIA N° 10 DE SANTA FELICIA A FIN DE QUE CUMPLIMENTE EFECTIVAMENTE CON LO RESUELTO EN LA PRESENTE DETERMINACIÓN JUDICIAL. TODO ELLO BAJO APERCIBIMIENTOS DE LEY.

*PARTES. Nada mas para agergar.*

*SS. No siendo para mas, a las 09:10 hs se da por finalizada la presente audiencia.*



Dra Claudia C. Brossán  
Juez Penal de Primera Instancia



Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 232  
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Vera  
FOLIO Nro. 461  
TOMO Nro. 17  
AÑO 2020

Vera, 24 de agosto de 2020.-

**Y VISTOS:** Esta causa judicial: "Hurt, Hugo Orlando s/ Ejecución de la pena, etc." = APELACIÓN SALIDAS TRANSITORIAS SUJETAS A LO DISPUESTO POR EL PEN" (CUJ: 21-08388196-5), llegada al suscripto, Eduardo Alberto Bernacchia, Juez Penal del Colegio de Jueces de Segunda Instancia de la Cuarta Circunscripción Judicial del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, por interposición del recurso de apelación de la Defensa Técnica, Dra. María Valeria Lapissonde, Defensora Regional del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal de la Cuarta Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de Vera, contra lo decidido por el Sr. Juez Penal de Primera Instancia de la localidad de Reconquista, Dr. Mauricio Daniel Martelossi, en fecha 15 de mayo de 2020 y su aclaratoria de fecha 22 de mayo de 2020, donde resuelve disponer la reanudación de las salidas transitorias de Hugo Orlando Hurt, sujeto a las disposiciones emanadas de las autoridades del Poder Ejecutivo de acuerdo a la emergencia sanitaria y restricciones impuestas en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

**RESULTA:** Que se interpone recurso de apelación contra el decisorio dictado en fecha 15 de mayo de 2020 y su aclaratoria de fecha 22 de mayo de 2020, por el Dr. Mauricio Daniel Martelossi, Juez Penal de la localidad de Reconquista, por el que resuelve disponer la reanudación de las salidas transitorias de Hugo Orlando Hurt, sujeto a las disposiciones emanadas de las autoridades del Poder Ejecutivo de acuerdo a la emergencia

sanitaria y restricciones impuestas en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.-

Que, en consecuencia, se produce la integración del Tribunal Unipersonal, el cual habiendo cobrado firmeza, resuelve posteriormente declara abierto el recurso de apelación interpuesto por la Defensa Técnica poniendo las autos a disposición de las partes para su examen y, no habiéndose formulado objeciones, conforme lo establece el art. 401 del C.P.P., se fija fecha de audiencia para el día 17 de agosto de 2020 a las 08,30 horas por medio de la plataforma digital zoom.

Que, producida la audiencia de trámite en la fecha arriba mencionada, prevista por el art. 401 del C.P.P., la cual se llevó a cabo por intermedio de la plataforma digital zoom, concurriendo por la parte apelante la abogada defensora, Dra. Silvia Zavala de De la Torre y, por el Ministerio Público de la Acusación, el Sr. Fiscal de la Unidad Fiscal Reconquista, Dr. Rodrigo Germán González y el imputado Hugo Orlando Hurt.

Durante su alegato oral, la Defensa Técnica, apelante en las presentes actuaciones, sostuvo los agravios escritos contra el pronunciamiento apelado sosteniendo que por un lado el A-quo dispuso la reanudación de las salidas transitorias de su defendido y luego de oficio resuelve que las mismas queden sujetas a las disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo de acuerdo a la emergencia sanitaria en el marco del Aislamiento social, preventivo y obligatorio.



Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 232  
Of. Escrib. Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Voto  
FOLIO Nro. 462  
TOMO Nro. 17  
ARC 2020

Le agravia que en su resolución el A-quo se aparte de su rol de juez de garantía de los derechos de las personas privadas de su libertad, citando los arts. 3° y 4° de la Ley 24.660 y; a partir de esta normativa, señala que surge claramente que el control y supervisión de la ejecución penal que afecten los derechos de las personas privadas de la libertad es competencia exclusiva de los jueces, siendo el único legitimado para reglamentar el ejercicio de los mismos; señalando doctrina y jurisprudencia en relación a ello.

Sostiene la Defensa Técnica que una vez resuelto el otorgamiento de las salidas transitorias concierne a la judicatura el análisis acerca de la procedencia de su reanudación de acuerdo al marco normativo apuntado y las exigencias legales previstas.

Por ello, entiende la Defensa Técnica que el Magistrado se ha apartado de la normativa de aplicación con relación a la situación ejecutiva de la reanudación del régimen de las salidas transitorias de su defendido en franca violación a las garantías constitucionales sobre la progresividad de la pena.

Así, Hurt solicita dentro del marco de la audiencia fijada por la presentación del habeas corpus, que peticiona el arresto domiciliario durante la emergencia sanitaria, poner en consideración del juez competente el acuerdo arribado con la Fiscalía de reanudar las salidas transitorias suspendidas como consecuencia de la declaración de pandemia del corona virus.

En este contexto, la propuesta fue aceptada por S.S. quien dio acogida favorable al acuerdo arribado entre las partes autorizando la reanudación del régimen de salidas transitorias del que goza mi defendido.

Que, al momento de hacerlas efectivas, la administración penitenciaria lo impide por lo que se solicita se intime a que el Servicio Penitenciario de cumplimiento a la resolución judicial dictada el 15/05/2020.

Como consecuencia de ello, el Juez A-quo en fecha 20/05/2020 resuelve de oficio pedir informes a la administración penitenciaria lo que sirvió de base y fundamento para dictar una nueva resolución que cambia radicalmente el fondo de lo resuelto en audiencia.

En palabras del Magistrado: "Vera, 20/05/2020. Previo a resolver requiérase informe a la Unidad Penitenciaria de Santa Felicia sobre lo requerido".

Es que, a partir del informe, sólo conocido por el Magistrado, que se emite una nueva resolución el 22/05/2020 que dice "integrar" la resolución oral del día 15/05/2020 en una aparente aclaración que supedita la reanudación de las salidas transitorias a las disposiciones emanadas de autoridades del Poder Ejecutivo de acuerdo a la emergencia sanitaria y restricciones impuestas en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Con ello, sostiene la Defensa Técnica: a) renuncia a la competencia jurisdiccional transfiriendo a sede administrativa la facultad



Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 232  
St. Excepción Judicial, Cuarta Circuns. Judicial - Vera  
FOLIO Nro. 463  
TOMO Nro. 17  
AÑO 2020



del ejercicio del derecho de locomoción de Hurt; b) cambia de oficio el fondo de lo resuelto en audiencia; c) convierte en una expresión de deseo una resolución judicial ejecutiva.

En síntesis, sólo es competente el juez de ejecución para intervenir en todos los reclamos que le son formulados por los condenados y sus defensores, sobre todo en lo que hace el egreso del establecimiento penitenciario limitando de esta manera el accionar de la autoridad administrativa convirtiendo en arbitraria cualquier resolución en contrario.

Agravia además a la Defensa Técnica que la resolución A-qua que torna ilusoria la resolución al incorporar de oficio una condición genérica y abstracta por cuanto su defendido se encuentra transitando el período de prueba con salidas transitorias desde el 28/02/2019 las que fueron concedidas por resolución judicial, la que se encuentra firme y ejecutoriada. Las mismas fueron suspendidas como consecuencia de la pandemia decretada por el Poder Ejecutivo Nacional el 20/03/2020, que a la fecha hacían necesario el control jurisdiccional en base a que el contexto social -ausencia de Covid19 en el departamento Vera que es donde se asienta la unidad 10 y del departamento General Obligado que es donde fija el domicilio su defendido- había cambiado.

Así, estos argumentos fueron valorados por el Juez de Ejecución en audiencia, a lo que se sumó la acreditación sobre la posibilidad real del traslado de Hurt por sus propios medios a través de una



moto que se encontraba en el penal, para ordenar la reanudación de las salidas transitorias. La arbitraria resolución del 22/05/2020 torna ilusorio el derecho de reanudación de las salidas transitorias legítimamente concedido al supeditar el ejercicio de las mismas a la decisión que la administración en abstracto -Poder Ejecutivo dice la resolución- fije disposiciones de reanudación y las implemente cuando ella lo disponga.

Así las cosas, entiende esa Defensa que el otorgar la competencia de regular el ejercicio de un derecho en cabeza de la administración convierte a la resolución en una mera expresión de deseo y la toma arbitraria.

En síntesis, la vigencia de un derecho suspendido sólo puede ser establecida por quien tiene competencia para ello, el juez.

Sostiene la Defensa Técnica, que le agravia la resolución en la medida que al asumir el rol de parte el Magistrado se aparta de lo peticionado por las partes afectando el principio de congruencia.

La incorporación del informe solicitado jurisdiccionalmente cambia el fondo de la resolución e impide hacerla efectiva tomando arbitraria la nueva resolución que anula a la primigenia respuesta conforme demanda constitucional.

Así las cosas, entiende esa Defensa que sólo pudo el Magistrado cambiar lo resuelto a favor de su defendido cuando incorpora fundamentos propios y desatiende los venidos al resolver en audiencia. Lo que le permite concluir de manera genérica y abstracta "que supedita la



Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 232  
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Vera  
FOLIO Nro. 464  
TOMO Nro. 17  
AÑO 2020

reanudación de las salidas transitorias a las disposiciones que emana del ejecutivo".

En síntesis, sostiene la Defensa Técnica, la combinación de los elementos traídos de oficio lo apartó arbitrariamente de lo resuelto negando el derecho concedido.

Agravia también la resolución en la medida que la actuación de oficio del Magistrado afecta la garantía del debido proceso privándolo de un juez imparcial a su defendido.

Reitera que como ya lo señalara oportunamente la incorporación de elementos no traídos por las partes a la audiencia no pueden ser fundamentos de una resolución sin que ello afecte la garantía del debido proceso en la exigencia de la imparcialidad del juzgador.

Señala que teniendo en cuenta la inestable y cambiante situación que se atraviesa respecto a la Pandemia corresponde al juez evaluar específicamente la situación de su defendido a la luz de la emergencia en materia penitenciaria que es de público conocimiento recordando su posición especial de garante en su rol jurisdiccional.

En síntesis, sostiene, la ausencia del equilibrio en la resolución inclinó la pretensión en favor de una de las partes negando la garantía del debido proceso a su defendido.

Por todo lo antes expuesto, cuanto corresponde es reanudar las salidas transitorias del señor Hurt conforme resolución del 15 de mayo de 2020 que por derecho le asiste, ofreciendo como prueba la grabación

de la audiencia vía zoom de baja instancia y la resolución en aclaratoria.

Mantiene las reservas del caso federal y constitucional se haga lugar a la apelación e invalidación incoada, solicitando se revoque por contrario imperio lo decidido en primera instancia; o en su caso, se haga efectivo el cumplimiento de la resolución que concede salidas transitorias reanudando el gozo de las mismas. -

Manifiesta además, en la audiencia oral de trámite, la Defensa Técnica, que es una apelación parcial por cuanto que la salida de su defendido estaría sujeta a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y mediando acuerdo entre Fiscalía y Defensa, cuestión que fue resuelta a favor de las partes, el Juez de grado luego de oficio resuelve que esa reanudación quedará sujeta a las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional por la emergencia sanitaria y sin embargo el Juez de Grado es un juez de garantía y de ejecución, según la Ley 24660, y ha puesto en manos de la autoridad administrativa que no corresponde porque el control de ejecución corresponde a los jueces de ejecución o de garantía, citando jurisprudencia sobre el principio de judicialización de la ejecución penal. Se ha apartado de la normas de la Ley 24660 y del acuerdo de partes y se resuelve en fecha 15 de mayo de 2020 en forma que se reanuden las salidas y se intima al Director del Servicio Penitenciario y, sin embargo el Juez, en fecha 22 de mayo de 2020, resuelve pedir de oficio al Servicio Penitenciario y, en ese caso, tomando eso como base, toma una decisión con una aparente aclaración ya que no corresponde la aclaratoria en los términos del art. 337 del C.P.P. ya que éste



RESOLUCION Nro. 232  
Of. Expd. Judicial Cuarta Circun. Judicial - Vrs  
FOLIO Nro. 465  
TOMO Nro. 77  
AÑO 2020

permite subsanar algún aspecto que no haga al fondo de la cuestión como sí era en este caso y cuando el Juez pretende hacer esta aclaratoria ya había perdido jurisdicción y se deberían tratar de cuestiones colaterales o intrascendentes pero no como en este caso. Tampoco se da el requisito temporal de tres días ya que había transcurrido en exceso el plazo legal para ello y el Juez traslada su responsabilidad a la autoridad administrativa y tornando vacía la resolución del Juez y su defendido ya las tenía a las salidas transitorias que luego fueron suspendidas, entendiendo que la resolución de fecha 22 de mayo de 2020 debe ser dejada sin efecto ya que se aparta sustancialmente de lo acordado por las partes y se aparta del principio de congruencia y se incorpora un informe que no había solicitado por las partes que anula lo resuelto en forma primigenia y se torna arbitraria la medida y se afecta el debido proceso legal en la imparcialidad del juzgador que es el granate en su rol jurisdiccional de los derechos del imputado con ausencia de equilibrio en la resolución que inclinó la resolución en favor del Servicio Penitenciario sin razón ni motivo alguno y que corresponde hacer lugar a la invalidación y revocar la segunda resolución, refiriéndose a las patologías que tiene los internos y que los empleados del servicio penitenciario ingresan y egresan y eso no le preocupa con traslado permanente de personal. Que no están todos los protocolos, citando el caso de Giménez que casi se nos muere de neumonía e insiste, agravia que se ha pedido inaudita parte y la norma de procedimiento no ofrece dudas y que no correspondía bajo ningún punto de vista y hace reserva de recurso.

Que concedida la palabra al representante del Ministerio Publico de la Acusación, Dr. González, expresa que no formuló oposición y entiende que el planteo de la Defensa trasciende la participación y la opinión del M.P.A. y adhiere al pedido de la Defensa y entiende que los requisitos están cumplimentados.

Que concedida la palabra a ambas partes a fin de poder ejercer su derecho a réplica manifiestan que nada más tienen que agregar.

Por último, concedida la palabra al justiciable Hurt, expresa que es cierto lo que dice la Dra. Zavala que el Dr. Martelossi le había dado la salida transitoria y luego le dijeron que había un problema que no había protocolo y que le oficio llegó que no tenía que ver con lo que había dicho el Juez y que se las reanudaban a las salidas transitorias pero que por ahora el Penal no tenía protocolo y no tiene nada más que agregar; y

**CONSIDERANDO:** Que antes de entrar en la resolución es importante y necesario realizar las siguientes consideraciones:

Primeramente, deberemos analizar lo resuelto por el A-quo en audiencia oral de fecha 15 de mayo de 2020, donde teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, donde el señor Fiscal no se opone al pedido de reanudación de salidas transitorias -como en la presente audiencia oral de trámite ante esta Alzada- que ya gozaba el señor Hurt, manifestando asimismo que correspondía hacer lugar; y siendo la petición pertinente y razonable, hace lugar a la misma y atento que han transcurrido sesenta días y



RESOLUCION Nro. 232  
Of. Gestión Judicial Cuarta Circunscripción Judicial - Ven.  
FOLIO Nro. 466  
TOMO Nro. 17  
AÑO 2020

encontrándose la Provincia en otra fase y en cuarentena administrada; llevada a cabo, con el debido protocolo, más las medidas de seguridad pertinentes a fin de evitar contagios y teniendo en cuenta que Santa Felicia y la localidad de Romang no hay Covid19 por circulación comunitaria; por todo ello resuelve hacer lugar a las salidas transitorias oportunamente otorgadas al Sr. Hurt, oficiándose a tal efecto a la U.P.10 – Santa Felicia en la medida y en la modalidad dispuesta por resolución judicial, que entiende que es de 72 horas cada quince días y que al tener el señor Hurt movilidad propia entiende que no habría inconvenientes en cuanto al traslado (ya que no hay transporte público); solicitando se le entregue al Sr. Hurt desde la jurisdicción y la U.P.10 constancia del traslado para que pueda justificar el ingreso y la salida, para que pueda circular libremente y moverse sin inconvenientes en la localidad de Román, donde cumplirá sus salidas transitorias.

Que posteriormente, en fecha 22 de mayo de 2020 dicta una resolución aclaratoria, en virtud de las manifestaciones realizadas por la Sra. Defensora Regional y autoridades de la Unidad Penitenciaria N° 10 de Santa Felicia, y sostiene que deviene necesario aclarar la resolución dictada de manera oral el día 15 de mayo de 2020 en el marco de la audiencia en la que se resolvió la reanudación de las salidas transitorias del interno Hurt.

Expone el A-quo que a partir del dictado del DNU 297/2020 y sus prórrogas rige en nuestro país el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todos los habitantes de nuestro país como consecuencia de la Pandemia de COVID19 y que salvo las actividades denominadas esenciales,

el resto de las actividades sociales, laborales, recreativas, deportivas, etc, fueron suspendidas en un primer momento y luego a medida que pasaba el tiempo las autoridades de aplicación disponiendo protocolos, han morigerado dicho aislamiento, permitiendo algunas actividades.

Que, en ese sentido, sostiene el A-quo en su resolución aclaratoria, las cárceles no escapan de la generalidad de la situación de emergencia sanitaria en la que nos encontramos, sin perjuicio de las cuestiones propias e inherentes al Poder Judicial.

En el primer momento de la Pandemia, sostiene el A-quo, se decidió suspender las mismas. Pero hoy, en la etapa en que se encuentra nuestra zona, corresponde comenzar a discutir y solicitar las autorizaciones correspondientes previo, teniendo en cuenta la situación de las cárceles en nuestra Provincia y en nuestra zona, la elaboración de un protocolo de actuación, se autoricen, que es lo que se discute en este caso, las salidas transitorias.

Ello fue manifestado en audiencia, y por lo tanto se aclara la resolución dictada, autorizando la reanudación de las salidas transitorias pero supeditada las mismas a las disposiciones emanadas de autoridades del Poder Ejecutivo de acuerdo a la emergencia sanitaria y restricciones impuestas en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Sostiene el A-quo que el recurso de aclaratoria -art. 337 del C.P.P.S.F.-, es el remedio procesal idóneo para despejar puntos



Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 232  
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Vta's  
FOLIO Nro. 467  
TOMO Nro. 17  
ASO 2020



dudosos u oscuros, para subsanar un error u omisión material, para resolver alguna cuestión accesoria o secundaria. (ERBETTA, Daniel y otros "Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe Comentado - Ley 12.734" Edit. Zeus, Rosario 2008, pág 336/337).

Una vez observados los agravios defensivo y los resuelto por el juez de baja instancia tanto en la audiencia oral de fecha 15 de mayo de 2020 y en su aclaratoria, por escrito, de fecha 22 de mayo de 2020, entiendo que no está en discusión la pertinencia de las salidas transitorias del justiciable Hurt por cuanto las partes han estado de acuerdo en la audiencia oral de trámite -así lo manifiesta expresamente el señor Fiscal- y el A-quo ha resuelto el consecuencia, por lo que arribado a este punto de acuerdo me exime de mayores comentarios en cuanto a ello y el Juez, dentro del marco legal, debe estar a lo discutido por las partes (art. 7 – Ley 13018).

Ahora bien, el tema en crisis a considerar será (ya que en la posterior resolución aclaratoria el A-quo ratifica la reanudación de las salidas transitorias peticionada), a qué se refiere cuando dice que ello estará sujeto a las disposiciones emanadas de las autoridades del Poder Ejecutivo de acuerdo a la emergencia sanitaria y restricciones impuestas en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Primeramente, observo que asiste razón a la Defensa Técnica en cuanto a que es de exclusiva competencia jurisdiccional el otorgamiento o no de estas medidas de salidas transitorias (arts. 3° y 4° de la Ley 24.660) pero también que la materialización de las mismas debe ser



efectivizadas a través del Servicio Penitenciario.

En este derrotero lógico no podemos dejar de merituar la Pandemia del Covid19 que como bien ha señalado el A-quo, el aislamiento social, preventivo y obligatorio está respaldado no sólo por Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional sino por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe a través de distintas acordadas.

Un dato de la realidad, que es insoslayable, es que esta Pandemia es muy cambiante y día a día observo que hay zonas que vuelven a fase anteriores -ha pasado en nuestra jurisdicción con la localidad de Villa Ocampo y hoy es una posibilidad en nuestra Provincia ante el marcado de aumento de casos según han manifestado públicamente sus autoridades- por lo que se torna imposible realizar predicciones y/o juicios de valor definitivos sin tener en cuenta la misma, estando fuera de discusión que el derecho a la salud es un derecho fundamental reconocido tanto por nuestra Constitución Nacional (arts. 33, 41, 42) como en instrumentos internacionales con jerarquía Constitucional (P.I.D.C.yP., Pacto Adicional de la D.A.D.H.), y en nuestra Constitución Provincial (art. 19) y la obligación del Estado de garantizar su ejercicio pleno a todos los habitantes; estando en juego en particular en este caso la salud pública también, siendo uno de los bienes jurídicos protegidos en nuestro derecho penal.

Que en virtud de ello es cierto que, en fecha 24/03/2020, una acción de Hábeas Corpus Colectivo y Correctivo -citado



Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 232  
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - Ver. 468  
FOLIO Nro. 17  
TOMO Nro. 2020  
ARG.

también por la Defensa Técnica- en favor de los detenidos en unidades penales y dependencias policiales, interpuesta por el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, que tuviera acogida favorable, encomendándose la efectiva entrega de materiales y de elementos de higiene y limpieza tres veces por semana a los internos de las Unidades Penitenciarias de la Provincia. Al mismo tiempo se dispuso reforzar las partidas de alimentos destinadas a los internos. En cuanto a la salud de la población total, se dispuso la toma de la temperatura corporal de los internos y del personal penitenciario. Todo ello a los fines de resguardar la salud de las personas privadas de su libertad (CUIJ N° 21-07027094-0 - "Hábeas Corpus interpuesto por la Defensora General Provincial Dra. Jaquelina Balangione y Defensor Regional Dr. Leandro Miro en favor de detenidos en unidades penales y dependencias policiales".

En consecuencia, entiendo, lo que deberemos analizar es si el Servicio Penitenciario Provincial cuenta los Protocolos adecuados y necesarios que se podrían implementar en este tipo de casos y observo que efectivamente, en el informe del Dr. Acuña, de fecha 1 de julio de 2020, agregado al legajo y puesto a disposición oportunamente de las partes, se especifica que cuando un interno ingresa a esferas del Servicio Penitenciario es aislado durante catorce días a la fines de evaluación sanitaria y prevención del contagio del virus en cuestión, en virtud que se ingresa desde el medio libre y no se sabe los contactos que ha tenido; lo cual observo podría aplicarse como protocolo al señor Hurt (instando al Servicio Penitenciario que dentro de los treinta días de notificada la presente elabore el protocolo

respectivo con autorización de las autoridades sanitarias), siempre y cuando el mismo esté dispuesto a estar en sectores de aislamiento entre una y otra visita -que son cada 15 días-, mientras dure la Pandemia, ya que no se puede pretender luego de una salida transitoria, que entiendo que al trasladarse por sus propios medios no tiene restricciones, volver a su lugar habitual de alojamiento -más allá que como lo plantea la Defensora Técnica en estos momentos no se registren casos en la localidad de Romang o en sede del Instituto de Detención en que se encuentra alojado el justiciable- o, en su caso, que al volver se le realice un hisopado y se lo mantenga en sectores de aislamiento hasta obtener su resultado negativo

; todo ello para el cuidado de los demás internos y personal del Servicio Penitenciario como así también de los habitantes de la localidad de Romang; en atención a la salud pública como principio basal comunitario que debe prevalecer en relación a la salud en particular de cada ciudadano y ciudadana en esta época excepcional de Pandemia donde la atención de los derechos de cada persona humana -terminología empleada por el Código Civil y Comercial- cede ante los derechos a la salud de la comunidad en general que no pueden ser dejado de lado bajo ningún aspecto.

Concretamente, en cuanto a la arbitrariedad por contradicción entre las resoluciones dictadas por el A-quo entiendo que no existe ya que en las dos dispone la reanudación de salidas transitorias del justiciable pero sujeto a disposiciones emanadas de las autoridades del Poder Ejecutivo, en consecuencia, observo que no existe ya que, como ya lo he



Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 232  
Of. Posición Judicial Corte Suprema, Justicia - 1978  
FOLIO Nro. 469  
TOMO Nro. 17  
2020



mencionado en anteriores fallos, que *“La invalidez de los actos procesales se informa en nuestro digesto en las reglas de taxatividad y de interpretación restrictiva (art. 7mo. -actual art. 11ro.- C.P.P.), arribándose a tan severa sanción sólo ante la existencia de vicios del procedimiento o del decisorio, que impliquen la violación u omisión de formas sustanciales insusceptibles de ser reparadas mediante el remedio de la apelación, o el menoscabo al ejercicio de un derecho, o su vulneración, de modo que se alteren los fines del proceso y la igualdad de las partes con la producción de una lesión jurídica concreta; bien entendido que en virtud del principio de conservación de los actos procesales, que en su formulación más lata indican la conveniencia de preservar la validez de los actos procesales frente a la posibilidad de su anulación o pérdida -conf. C.S.J. Santa Fe, A. y S. Tomo 157, pág. 310-” (A. y S. Res. 134 – Tomo: VII – Folio: 239 – 27/07/2009)”-lo subrayado nos pertenece-*.

Finalmente, considero que los argumentos hasta aquí expuestos resultan suficientes para resolver el conflicto, por lo que no he de abundar sobre otros, en la inteligencia de que: *“...Los jueces no están obligados a tratar todos los argumentos utilizados por las partes, sino sólo aquellos que estimen decisivos para la solución del caso...”* (CSJN Fallos: 301:970; 303:275).

En consecuencia, el suscripto, Juez Penal del Colegio de Jueces de Segunda Instancia de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la localidad de Vera, constituyendo el presente Tribunal

Unipersonal en nombre del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe (arts. 334 y 402 último párrafo del CPP);

**RESUELVO:** 1. Acoger parcialmente el recurso de Apelación deducido contra lo resuelto por el Sr. Juez Penal de Primera Instancia de la ciudad de Reconquista, Dr. Mauricio Daniel Martelossi, en fecha 15 de mayo de 2020, y su aclaratoria, de fecha 22 de mayo de 2020; por lo cual debe entenderse de la siguiente manera: disponer la reanudación de las salidas transitorias de Hugo Orlando Hurt, bajo apercibimientos de ley, sujeto al Protocolo respectivo, debiendo aplicarse, mientras no surja uno específico, el Protocolo destinado a las personas que ingresan como internos por primera vez a sus dependencias, siempre y cuando el justiciable Hurt esté dispuesto a estar en sectores de aislamiento entre una y otra visita -que son cada 15 días-, mientras dure la Pandemia- o, en su caso, que al volver se le realice un hisopado y se lo mantenga en sectores de aislamiento hasta obtener su resultado negativo; ya que no se puede pretender luego de una salida transitoria, que entiendo que al trasladarse por sus propios medios no tiene restricciones, volver a su lugar habitual de alojamiento; todo ello para el cuidado de los demás internos y personal del Servicio Penitenciario como así también de los habitantes de la localidad de Romang; según los fundamentos ya desarrollados.-

2. Instar al Servicio Penitenciario, dependiente del Poder Ejecutivo Provincial, dentro de los treinta días de notificada la presente resolución, a elaborar el protocolo específico para dar respuesta a este tipo de



Poder Judicial

RESOLUCION Nro. 232  
Of. Gestión Judicial Cuarta Circuns. Judicial - 1987  
FOLIO Nro. 470  
TOMO Nro. 17  
AÑO 2020

casos, con autorización de las autoridades sanitarias.-

3. Téngase presentes las reservas planteadas. -

Insértese el original en protocolo de O.G.J.,  
agreguese duplicado al Legajo y notifíquese. -

Dr. EDUARDO BERNACCHIA  
Juez de Cámara



Dirección de Asesoría Jurídico Penal &lt;direccionasesoriajuridicopenal@gmail.com&gt;

**Fwd: Nro notif: 961912 - CUIJ: 21-08388196-5 - Notificación de Resultado de Denegación del Recurso**

1 mensaje

División Judicial &lt;correccionaldg1170@gmail.com&gt;

7 de septiembre de 2020 a las 17:21

Para: Sede Central &lt;secretariasedecentral@yahoo.com.ar&gt;, Habeas Corpus &lt;direccionasesoriajuridicopenal@gmail.com&gt;

----- Forwarded message -----

De: **Oficina de Gestión Judicial** <sistema\_ogj@santafe.gov.ar>

Date: lun., 7 sept. 2020 a las 16:15

Subject: Nro notif: 961912 - CUIJ: 21-08388196-5 - Notificación de Resultado de Denegación del Recurso

To: &lt;correccionaldg1170@gmail.com&gt;

Cc: &lt;unc\_ogjvera@justiciasantafe.gov.ar&gt;

## Oficina de Gestión Judicial

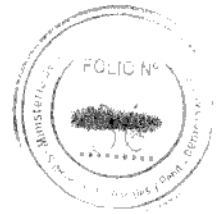
**Oficina de Gestión Judicial del Colegio de Cámara de Apelaciones de la  
Circunscripción Judicial N° 4  
Eugenio Alemán 1880 - Vera  
T.E.: 03483-421091 03483-15451088 Correo Electrónico:  
ogj2vera@justiciasantafe.gov.ar**

### Notificación de Resultado de Denegación del Recurso

	Notificación N°	961912
En Vera	Fecha	07/09/2020
	CUIJ N°	21-08388196-5
Carátula	HURT, HUGO ORLANDO S/HOMICIDIO DOLOSO CALIFICADO - EJECUCION DE LA PENA (INCONSTITUCIONALIDAD) (02000 REF 01000)	
Sr/a	ACUÑA, HECTOR LUIS	
Domicilio	UNIDAD PENAL 10 - SANTA FELICIA, VERA de la provincia de Santa Fe	
Se hace saber que en la carpeta judicial de referencia, se ha dispuesto lo siguiente:  Vera, 07 de septiembre de 2020. Del recurso de inconstitucionalidad presentado: no ha lugar por manifiestamente improcedente por carecer de legitimación activa el peticionante. (art. 1 ss y cc Ley 7055. Notifíquese. FDO: Dr. Eduardo Bernacchia - Juez de Cámara Penal.  Lo saluda atentamente.-		
Observaciones		
El presente es remitido en formato digital, utilizando cuenta de correo electrónico oficial del Poder Judicial, a fin de brindar celeridad en las comunicaciones y evitar excesos formales, garantizando la inmediatez y la simplificación.  -Queda usted notificado del <b>Resultado de Denegación del Recurso</b> por esta Oficina de Gestión Judicial.		
<b>FDO: OFICINA DE NOTIFICACIONES -OGJ-</b>		



Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad  
PROVINCIA DE SANTA FE



REF. EXPTE N°: 02001-0049412-3 (SIE).-

EXTRACTO: S/Nota 30028 pedido de informe en relación a las personas privadas de la libertad en el territorio pcial.-

VISTO el contenido del expediente brevemente reseñado en el epígrafe; por corresponder **ELÉVESE** a la **SECRETARÍA de ASUNTOS PENALES y PENITENCIARIOS** del **MINISTERIO de GOBIERNO, JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS y DIVERSIDAD**, a los fines de tomar conocimiento de lo informado y trámite que estime disponer.-

Otórguese a esta providencia carácter de atenta nota de estilo.

SANTA FE, 23 de septiembre de 2.020.-



**Dr. Héctor Luis Acuña**  
Subsecretario de Asuntos  
Penales y Penitenciarios  
Ministerio de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad



“2.020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO.-”





PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad

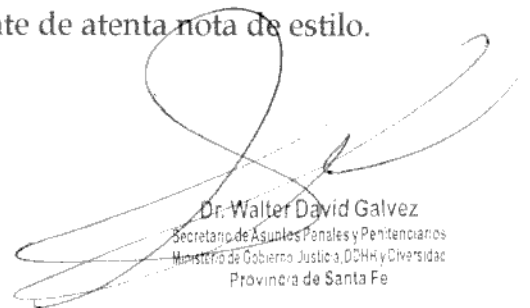


Santa Fe, 04 de noviembre de 2020.

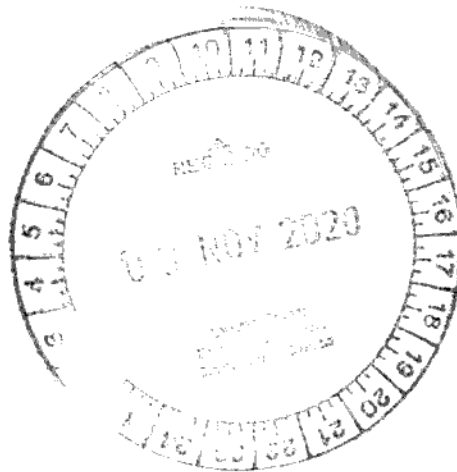
Ref.: Exp. N° 02001-0049412-3

VISTO, los actuados de referencia y agregados los informes pertinentes, con un total de 37 folios, elévese al Sr. **MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y DIVERSIDAD, Dr. ESTEBÁN BORGONOVO**, a los fines que estime corresponder.

Oficie la presente de atenta nota de estilo.



Dr. Walter David Galvez  
Secretario de Asuntos Penales y Penitenciarios  
Ministerio de Gobierno, Justicia, DDHH y Diversidad  
Provincia de Santa Fe



ESB

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



PROVINCIA DE SANTA FE

Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad



Santa Fe, 10 de noviembre de 2020

Ref. Expte. Nº 02001-0049412-3

Cámara de Diputados s/ pedido de informe.

Habiendo tomado conocimiento de lo informado por la Secretaría de Asuntos Penales y Penitenciarios, pasen las presentes actuaciones a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS para prosecución del trámite.

Dr. Estebán Bergonove  
Ministro de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad



mli



**Provincia de Santa Fe**  
Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad  
Subsecretaría de Asuntos Legislativos  
Dirección Provincial de Asuntos Legislativos

NOTANº - 18976

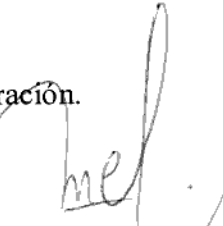
Santa Fe, en fecha, 11 NOV. 2020

**A LA HONORABLE CAMARA  
DE DIPUTADOS DE LA  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA**

En respuesta a la Comunicación N° 24790/20 de esta H. Cámara remitida al Poder Ejecutivo, por la cual solicita informe en relación a la situación de las personas privadas de la libertad en el territorio provincial: a) relación entre la cantidad de personas detenidas alojadas en el ámbito del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe y en las dependencias de Agrupación de Unidades de Orden Público de la Policía de Santa Fe, detallando la situación por cada Unidad Regional; b) relación entre la cantidad de personas detenidas alojadas en dependencias policiales y el cupo disponible en las mismas, para cada dependencia; c) medidas excepcionales a fin de garantizar el cuidado de la salud e integridad física tanto del personal penitenciario y policial como de las personas detenidas en el actual contexto de emergencia sanitaria; y, d) acciones de gobierno planificadas en base a la proyección de la población carcelaria y de personas privadas de la libertad alojadas en las condiciones antes mencionadas.

Se remite expediente N° 02001-0049412-3 con las tramitaciones administrativas de las áreas y autoridades competentes, en el cual de fs. 05/35 se informa lo requerido a través del proyecto de comunicación N° 38321 CD.

Le saluda con atenta y distinguida consideración.

  
Dra. MARCELA AEBERHARD  
Subsecretaría de Asuntos Legislativos  
Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad